

IV LEGISLATURA

AÑO XV

27 de Mayo de 1997

Núm. 144

S U M A R I O

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. TEXTOS LEGISLATIVOS.			
Proyectos de Ley (P.L.)			
P.L. 16-II			
ENMIENDAS Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Mixto al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.	8890	ENMIENDAS Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Popular al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.	8920
		ENMIENDAS Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.	8931
		ENMIENDAS Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.	8959

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.**Proyectos de Ley (P.L.).****P.L. 16-II****ENMIENDAS****PRESIDENCIA**

La Mesa de la Comisión de Gobierno Interior y Administración Territorial de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 30 de abril de 1997, ha admitido a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Mixto al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, P.L. 16-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de marzo de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, P.L. 16-I.

ENMIENDA N.º: 1

Enmienda de: Sustitución

A la Exposición de Motivos:

Se propone suprimir toda ella por el siguiente texto:

“Como expresión de la voluntad popular la Ley es una autodisposición de la comunidad sobre sí misma. Es por ello que el legislador no puede estar ajeno a la realidad social sobre la cual va a recaer su mandato. Todos los Estatutos de Autonomía, con la única excepción del de Castilla y León, reconocen la Iniciativa Legislativa Popular remitiendo su regulación a una Ley ulterior. Así mismo diversos Estatutos, entre los que tampoco se encuentra el de la Autonomía de Castilla y León, reconocen la iniciativa legislativa de determinadas Corporaciones Locales, poniendo de manifiesto la importancia que desde la Constitución se les ha otorgado a éstas. Es por ello, que aunque el Art. 105.a, de nuestra Carta Magna, en relación con el Art. 130.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sólo se refieren a la elaboración de dis-

posiciones de carácter administrativo al regular la participación ciudadana, la elaboración de una Ley de Régimen Local, al afectar no sólo a los intereses de particulares y asociaciones, sino de otras Administraciones Públicas, debe disparar el resorte de la coordinación y colaboración interadministrativa.

Una Ley de Régimen Local debe de ser elaborada una vez oídas las Corporaciones afectadas, ya que nos encontramos ante una regulación que partiendo del ordenamiento básico estatal, modulador de la autonomía constitucionalmente otorgada, debe de aspirar a una ordenación integral de la Administración Local que sea receptora de las peculiaridades de Leoneses y Castellanos; nunca como legisladores, representantes de ambos pueblos, podemos elaborar unas disposiciones de política territorial cuyo único objetivo sea cercenar lo que históricamente no se ha sabido impulsar.

No podemos olvidar los principios recogidos en la Exposición de Motivos del Estatuto de Autonomía de Castilla y León cuando declara que “de acuerdo con su propia tradición histórica, los Municipios y las Diputaciones Provinciales ven expresamente declarada la Autonomía que la Constitución les reconoce, al tiempo que el Estatuto establece los mecanismos adecuados que, a través de la participación de aquellas, permitan la más amplia descentralización funcional en el ámbito de la Comunidad”. También debemos tener en cuenta el espíritu que motivó la redacción de la Ley 6/1986, de 6 de junio, Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales cuando en su Art. 2. se refiere a las relaciones entre la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales.

Teniendo en cuenta la problemática de los pequeños Municipios en cuanto a las dificultades que tienen para prestar los servicios atribuidos a su competencia, debemos evitar en la presente Ley un giro en la política Autonómica que amenace no sólo su autonomía sino su propia existencia. No sería positivo dejar en manos del Ejecutivo Autonómico, sea éste el que fuere, la posibilidad, por una parte, de coordinar las ayudas que posibiliten el ejercicio de sus competencias, y, por otra, el poder de suprimirlas si se observara que no alcanzan esa suficiencia de medios. Tal paradoja sólo sería el reconocimiento de que no habiéndose logrado hasta ahora una política eficaz para paliar el problema, se intentara una solución lo más drástica posible. Para superar las deficiencias actuales sería equivocado optar por soluciones traumáticas dada la problemática social que conllevarían. Si bien la Autonomía Municipal afecta a la Institución del Municipio como tal y no a la existencia de cada Municipio individualizado con sus límites concretos, sí entraría en confrontación la supresión de Municipios como medida global propiciada por una actuación legislativa que facultara su eliminación sistemática por la atribución de exorbitadas potestades discrecionales, en vez de contemplar la supresión como consecuencia de la alteración de términos municipales.

Criterios como el de descenso de población o la existencia de condiciones de cualquier carácter, nunca pueden hacer conveniente la supresión de estructuras esenciales a nuestra idiosincracia de Leoneses y Castellanos.

Los criterios prácticos que pudieran acabar con nuestra historia deben ser suavizados con otros tendentes a salvaguardar nuestra más auténtica identidad.

Desde el principio de solidaridad, las diferentes administraciones deben arbitrar las medidas necesarias, así como las partidas presupuestarias adecuadas, para la prestación integral de los servicios mínimos a todas las Entidades Locales, cualquiera que sea su ámbito territorial.

Sólo desde un fomento serio, dentro de los principios constitucionales, de las agrupaciones municipales mediante un estímulo de ventajas económicas que posibiliten en la práctica la viabilidad de la Entidad resultante, se podrá afrontar una Ley de Régimen Local, con todo lo que el mismo lleva implícito, todo lo demás sería acrecentar y trasladar los problemas hasta ahora existentes y sólo así se permitirá la subsistencia de las Corporaciones integrantes sin pérdida de su identidad. En esta empresa debe ser corresponsable la Administración del Estado por mandato del Art. 13.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el Art. 40.1 de la Constitución Española, por lo que esta Ley arbitra las fórmulas de coordinación encaminadas a la mejora de las prestaciones de los servicios, superando experiencias anteriores como la Ley 48/1966 de 23 de julio y el más reciente Real Decreto 3046/77. Esta última norma imponía un régimen de prestación de servicios, en el cual se debían agrupar forzosamente los que no alcanzaran un cierto número de habitantes y que en la práctica no prosperó debido al momento histórico en que se desarrolló y ante el peso de la Autonomía Local recién estrenada. Será en todo caso menos lesivo a los intereses locales al respetar la existencia formal de cada Municipio, pudiéndose complementar además con el incentivo económico antes mencionado.

No podemos olvidar la obligación que en el Art. 31.2 de la Ley de Bases se impone a las Diputaciones Provinciales, cuya actuación garantizando la prestación de los servicios mínimos puede coordinarse en el ámbito de las estructuras organizativas que por agrupación pudieran crearse, dotando de medios técnicos y humanos a esta nueva realidad estructural.

Se hace necesario una regulación rigurosa para implantar la institución de la Comarca, al amparo del Art. 141.3 de nuestra Constitución y de conformidad con el Art. 42 de la Ley de Bases y el Art. 19.3 del Estatuto de Autonomía, determinando los criterios de demarcación territorial, funcionamiento, organización, competencias..., ya que siendo cercana a los pequeños Municipios les libera de la gestión de determinados servicios y establece actuaciones conjuntas, perteneciendo a la gestión de los fondos necesarios a la Entidad supramunicipal.

La simplificación de estructuras administrativas y de gestión implica una normación que facilite la labor municipal que debe de ir más allá de la simple difusión de modelos-tipo. No debe de ser el objeto de esta Ley una regulación exhaustiva, pero sí integral, por lo que deben abordarse ahora problemas del ámbito local heredados y no resueltos por legisladores anteriores.

La solución al problema de los pequeños municipios no se solventa con la creación de las Mancomunidades, que si bien pueden desempeñar un papel importante en Municipios de cierta entidad son de escasa operatividad con aquéllos, debido a la escasa capacidad de iniciativa que han venido demostrando, el hecho de tener que soportar un peso burocrático adicional y en definitiva porque la agrupación resultante sería igualmente incapaz sin fondos ajenos, o a costes unitarios prohibitivos. Es por esto por lo que hay que apostar además, por otras figuras asociativas como son las comarcas y otras agrupaciones inducidas.

En este momento histórico para la Comunidad Autónoma de Castilla y León debemos de apostar porque las Comunidades Municipales perduren como auténticas Administraciones Públicas.

Se debe de potenciar la participación de los pequeños municipios y de los vecinos en los procedimientos de alteración de los términos municipales para reducir la discrecionalidad de la Administración Autonómica en materia tan delicada. Así mismo se establecerá la necesaria intervención de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma en aquellos casos en que se formulara oposición por el municipio o municipios afectados.

Las Entidades de ámbito territorial inferior al Municipio se encuentran enraizadas en nuestra vida local desde tiempo inmemorial, como señala el Consejo de Estado en dictamen de 12 de diciembre de 1968: "Villas, parroquias, lugares y otras Entidades, lejos de estar sometidos a un perturbado formalismo, enraizaban su vida en el derecho consuetudinario o en fueros, privilegios y ordenanzas, ajustados a la realidad de cada una de las Instituciones", su evolución histórica es la evolución de nuestra Comunidad, permaneciendo, con distinto alcance y contenido, presentes en todas nuestras Leyes de Régimen Local. En Castilla y León hay un total de 2.211 Entidades Locales de Ámbito Territorial Inferior al Municipio, distribuyéndose por provincias: Ávila 2; Burgos 650; León 1.238; Palencia 230; Salamanca 19; Segovia 13; Soria 57; Valladolid 9 y Zamora 13, en su mayoría aún rigiéndose por el antiguo sistema concejil.

En la redacción original del Art. 3.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), según expresaba el Proyecto de Ley, incluía en el grupo de las administraciones territoriales a las Entidades de ámbito inferior al municipal, quizá porque el inmediato antecedente de éstas, las Entidades locales menores, eran así consideradas por una parte de la doctrina -el Art. 4.2 en su redacción actual las

califica de "Entidades Territoriales de Ámbito Inferior al Municipal". Este cambio en el texto aprobado finalmente no supone degradación alguna, sino el deseo de respetar la voluntad de las Comunidades Autónomas que las han de constituir o reconocer; así pues, se goza de un amplio abanico de posibilidades, al no haberse prejuzgado el nivel máximo que hubiera implicado su carácter de Ente territorial, o el establecimiento de una serie de competencias concretas como lo hacía el Art. 107 del anterior cuerpo legislativo.

Su ámbito competencial se encuentra someramente esbozado en el Art. 38 del RDL 781/1986, de 18 de abril, en base al cual se pueden distinguir entre unas funciones propias -construcción, conservación y reparación de fuentes, lavaderos y abrevaderos; policía de caminos rurales, montes, fuentes y ríos; limpieza de calles; administración y conservación de su patrimonio, incluido el forestal, y la regulación del aprovechamiento de sus bienes comunales- y otras funciones mencionadas de forma genérica, atribuidas de forma alternativa y por subrogación del Municipio: "la ejecución de obras y prestación de servicios comprendidos en la competencia municipal y de exclusivo interés para la Entidad cuando no esté a cargo del respectivo Municipio".

Partiendo de estas premisas, y considerando que León y Castilla se encuentran a la cabeza dentro del Territorio Nacional en cuanto a arraigo e implantación de estas Entidades, no se debe realizar mediante esta Ley de Régimen Local una apología farisaica que de forma encubierta preconice su desaparición. No podemos olvidar que nos encontramos ante unas administraciones, que como ninguna otra, acerca a los vecinos la gestión de sus propios intereses, y que debido a esta proximidad les hace desempeñar un importantísimo papel con la distribución geográfica de nuestra población.

El deseo descentralizador funcional con el intento de acercamiento de la Administración a los vecinos y la conveniencia de la participación de éstos en las decisiones que directamente les interesan, conduce, inevitablemente, a regular las Entidades de Ámbito Territorial Inferior al Municipio en un auténtico sentido abierto Entidades de Ámbito Territorial Inferior al Municipio en un auténtico sentido abierto y flexible. Este deseo del legislador autonómico sólo se puede desarrollar en un articulado en el cual, por un lado, no se restrinja su operatividad en la delimitación de su ámbito competencial y por otro con criterios precisos que bajo ningún concepto otorguen a la administración autonómica la facultad de suprimirlas a su antojo.

Partiendo pues de que pesar de que el legislador estatal dejó voluntariamente un espectro de opciones -no calificándolas de territoriales para que en su caso fuera el legislador autonómico el que les atribuyera tal techo competencial- de que es en esta Comunidad en la que más han proliferado y en la que mayor peso específico tienen estas Administraciones -tanto históricamente

como en cuanto a realidad social actual-, se pretende con esta Ley que:

- Las Entidades Locales de Ámbito Territorial Inferior al Municipio sigan ejerciendo aquellas competencias que por no ejercerlas el Municipio al que pertenecen, sean de su exclusivo interés, sin que exista la necesidad de Delegación expresa por parte de la Administración inmediatamente superior, que tan sólo conllevaría a consecuencias jurídicas, en cuanto a titularidad de las mismas y control de su ejercicio.

La fórmula anteriormente mencionada tan sólo sería semillero de conflictos en las relaciones de las Entidades Locales de Ámbito Territorial Inferior al Municipio con otras Administraciones, problema hoy provocado por la insuficiente regulación existente.

- No debe de permitir esta Ley que respecto al régimen transitorio, se desprovean de las competencias que ya vienen ejerciendo de forma legítima estas Entidades, ya que tal desatino jurídico podría producir su absorción por el Municipio al que pertenecen.

- Si atribuyésemos desmesuradas potestades a la Administración Autonómica en orden a la supresión de este tipo de Entidades, haríamos que una amenaza, como una "Espada de Damocles", se cerniera sobre las mismas y como consecuencia se pudiera dar la siguiente paradoja: Que la Administración Autonómica, encargada en último término de la distribución de los fondos destinados a dotar de medios materiales y humanos a estas Entidades, también pudiera suprimirlas si según su "superior criterio" no tuvieran los suficientes recursos.

En conclusión, cuando el Art. 30 de la Ley de Bases se refiere a establecer regímenes especiales para Municipios pequeños o de carácter rural y cuando siempre se ha demandado por la doctrina suprimir uniformidad en el tratamiento del legislador con respecto a Municipios pequeños y grandes, no se estaba pensando en cualquier tipo de solución que pudiera atraer el riesgo anteriormente apuntado. Existen problemas que se deben afrontar de forma constructiva y consensuada, como legisladores autonómicos tenemos posibilidades de actuar dentro de unas amplias coordenadas y existen alternativas posibles a la eliminación de pequeños Municipios -cuyo arraigo en nuestra sociedad y valor histórico ya lo quisieran para sí otras administraciones- y al vaciamiento de otras Entidades de Ámbito Inferior.

Las Agrupaciones municipales de iniciativa voluntaria o inducidas por otras Administraciones puede ser el mecanismo apropiado para superar las deficiencias que padece nuestra estructura administrativa sin que para ello haya que adoptar medidas traumáticas que son susceptibles de originar graves problemas de tipo político y social.

Las agrupaciones municipales de iniciativa voluntaria o inducidas por otras Administraciones pueden ser mecanismo para superar las deficiencias que padecen nuestra

estructura administrativa sin lesionar nuestra identidad nuestra historia y nuestro hecho diferencial de Leoneses y Castellanos.

Poca esperanza les quedaría a los Entes Locales más desfavorecidos si en el momento más propicio para impulsarles se les apuntilla, o cuando la Administración encargada de su regulación no siendo eficaz cayera, tan siquiera en la tentación, de proclamar la legitimación de un tratamiento preferencial para aquellos municipios de la Comunidad que por estar dotados de servicios de los que carecen otros limítrofes actúan como centros de atracción para los residentes de estos últimos. Esto supondría un auténtico atentado contra la Autonomía Municipal porque la supresión no afectaría a algún Municipio aislado, sino al “pequeño Municipio” como Institución. El reducto indisponible para el legislador habría sido expoliado porque como ha afirmado el TC “La garantía Institucional no asegura un contenido concreto o un ámbito competencial determinado y fijado de una vez por todas, sino la preservación de la institución en términos reconocibles para la imagen que de la misma tiene la conciencia social en cada tiempo y lugar”.

Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*
PROCURADORA

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*
PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, P.L. 16-I.

ENMIENDA N.º: 2

Enmienda de: Sustitución

Al Artículo 4.

Se propone sustituir el punto 1. por el siguiente:

“La creación y alteración de los términos de los municipios de Castilla y León se regirán por lo dispuesto en la presente Ley”.

JUSTIFICACIÓN

La supresión como consecuencia de la alteración y no como medida global.

Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*
PROCURADORA

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*
PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, P.L. 16-I.

ENMIENDA N.º: 3

Enmienda de: Adición

Al Artículo 5.

Se propone añadir al apartado 2 el siguiente texto:

“y, en su caso, a través de las comarcas que se constituyan”.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*
PROCURADORA

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*
PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, P.L. 16-I.

ENMIENDA N.º: 4

Enmienda de: Sustitución

A LA RÚBRICA DEL TÍTULO II

Se propone sustituir su redacción por la siguiente:

“CREACIÓN DE MUNICIPIOS Y ALTERACIONES DE SUS TÉRMINOS”

JUSTIFICACIÓN

La supresión como consecuencia de la alteración y no como medida global.

Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*
PROCURADORA

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*
PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, P.L. 16-I.

ENMIENDA N.º: 5

Enmienda de: Supresión

Al Artículo 8.2

Se propone suprimir en el punto 2 “y la población del nuevo municipio habrá de ver incrementada dicha calidad o nivel”.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*
PROCURADORA

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*
PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, P.L. 16-I.

ENMIENDA N.º: 6

Enmienda de: Sustitución

Al Artículo 9. apartado 1 c)

Se propone sustituir el apartado 1, punto c) por el siguiente:

“Cuando existan notorios motivos de carácter económico o administrativo”.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*
PROCURADORA

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*
PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, P.L. 16-I.

ENMIENDA N.º: 7

Enmienda de: Sustitución

A LA RÚBRICA DEL CAPÍTULO II, TÍTULO II.

Se propone sustituir su rúbrica por la siguiente:

“OTRAS ALTERACIONES DE TÉRMINOS
MUNICIPALES”

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y de Ordenación sistemática.

Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*
PROCURADORA

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*
PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, P.L. 16-I.

ENMIENDA N.º: 8

Enmienda de: Adición

Al Artículo 10.

Se propone añadir un nuevo párrafo en el punto 2 con el siguiente texto:

“Se potenciará su participación y la de los vecinos en los procedimientos de alteración de términos, siendo de aplicación el párrafo 3º del Artículo 20 en caso de oposición”.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*
PROCURADORA

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*
PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, P.L. 16-I.

ENMIENDA N.º: 9

Enmienda de: Supresión

Al Artículo 11.

Se propone suprimir en el apartado a) “o descenso acusado y progresivo de la misma”.

JUSTIFICACIÓN

Introduce discrecionalidad excesiva.

Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*
PROCURADORA

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*
PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, P.L. 16-I.

ENMIENDA N.º: 10

Enmienda de: Sustitución

Al Artículo 11.

Se propone sustituir el apartado d) por el siguiente texto:

“Falta reiterada de candidatos en las elecciones de sus órganos de gobierno o falta manifiesta y reincidente en su funcionamiento”.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*
PROCURADORA

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*
PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, P.L. 16-I.

ENMIENDA N.º: 11

Enmienda de: Sustitución

Al Artículo 11.

Se propone sustituir el apartado e) por el siguiente texto:

“Gestión gravemente dañosa o notorios motivos de carácter económico o administrativo”.

JUSTIFICACIÓN

Introduce discrecionalidad excesiva.

Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*
PROCURADORA

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*
PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, P.L. 16-I.

ENMIENDA N.º: 12

Enmienda de: Supresión

A LA RÚBRICA DEL CAPÍTULO III, TÍTULO II.

Se propone la supresión de la misma.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y ordenación sistemática.

Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*
PROCURADORA

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*
PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, P.L. 16-I.

ENMIENDA N.º: 13

Enmienda de: Sustitución

Al Artículo 13.

Se propone sustituir el apartado c) por el siguiente texto:

“Notorios motivos de carácter económico o administrativo”.

JUSTIFICACIÓN

Introduce discrecionalidad excesiva.

Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*
PROCURADORA

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*
PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, P.L. 16-I.

ENMIENDA N.º: 14

Enmienda de: Adición

Al Artículo 20

Se propone añadir un nuevo apartado 3 con el siguiente texto:

“Cuando el expediente haya sido iniciado por el órgano autonómico o la Diputación Provincial interesada, la alteración de los términos se aprobará por Ley, si en el trámite de informe se formulara oposición por alguno de los municipios afectados”.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*
PROCURADORA

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*
PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, P.L. 16-I.

ENMIENDA N.º: 15

Enmienda de: Sustitución

Al Artículo 21

Se propone sustituir el primer párrafo por el siguiente texto:

“Para el fomento de la agrupación de municipios, y subsidiariamente para su fusión e incorporación cuando su población sea inferior a mil residentes, se establecen las siguientes medidas y beneficios que serán desarrolladas reglamentariamente”.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*
PROCURADORA

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*
PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, P.L. 16-I.

ENMIENDA N.º: 16

Enmienda de: Adición

Al Artículo 21

Se propone añadir un segundo párrafo con el siguiente texto:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4º del Artículo 23 de la presente Ley”.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*
PROCURADORA

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*
PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, P.L. 16-I.

ENMIENDA N.º: 17

Enmienda de: Supresión

Al Artículo 25

Se propone suprimir en su único párrafo “finalizado el cual, si persisten las circunstancias que motivaron la dispensa, se iniciará de oficio el procedimiento de supresión del municipio”

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

PROCURADORA

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, P.L. 16-I.

ENMIENDA N.º: 18

Enmienda de: Sustitución

Al Artículo 30

Se propone sustituir el apartado 1º por el siguiente texto:

“No obstante lo establecido en el Artículo anterior los municipios de Castilla y León, con independencia de su población, podrán aprobar su propio escudo heráldico o alterar el que los distinga por acuerdo del Ayuntamiento adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, previa instrucción del procedimiento en el que consten las razones que lo justifiquen, dibujo-proyecto del nuevo blasón e informe del Cronista de Armas de Castilla y León”.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

PROCURADORA

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, P.L. 16-I.

ENMIENDA N.º: 19

Enmienda de: Supresión

Al Artículo 30

Se propone suprimir el apartado 2.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

PROCURADORA

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, P.L. 16-I.

ENMIENDA N.º: 20

Enmienda de: Sustitución

A LA RÚBRICA DEL TÍTULO VI

Se propone sustituir su enunciado por el siguiente texto:

“MANCOMUNIDADES, COMARCAS Y OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS”

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*
PROCURADORA

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*
PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, P.L. 16-I.

ENMIENDA N.º: 21

Enmienda de: Adición

Al Artículo 33

Se propone añadir al apartado 2 el siguiente texto:

“O asociada en cualquiera de las formas que contempla la presente Ley, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4. del Artículo 23”.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*
PROCURADORA

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*
PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, P.L. 16-I.

ENMIENDA N.º: 22

Enmienda de: Sustitución

A LA RÚBRICA DEL CAPÍTULO IV, TÍTULO VI.

Se propone sustituir su enunciado por el siguiente:

“COMARCAS Y OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS”

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*
PROCURADORA

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*
PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, P.L. 16-I.

ENMIENDA N.º: 23

Enmienda de: Adición

Al Artículo 44 (bis), que encabezará el Capítulo 4 del Título VII.

Se propone añadir el siguiente texto:

“1. Se potenciará la agrupación, inducida por la Junta de Castilla y León, de municipios con población inferior a 5.000 habitantes para la prestación de servicios públicos esenciales en los supuestos en que aquellos carezcan de recursos económicos suficientes, y cualquier medida tendente a la fusión o incorporación de éstos tendrá carácter subsidiario.

2. Se fomentará en todo caso la creación de comarcas, mediante la agrupación de municipios limítrofes con características e intereses comunes.

a) Tendrá como objetivo la asistencia y cooperación técnica, jurídica y económica de los municipios afectados, prestando subsidiariamente el conjunto aquellas funciones y servicios para los que aisladamente no tengan capacidad.

b) Se acordará el traslado progresivo de competencias por parte de la provincia y la Administración de la Comunidad Autónoma hacia éstas.

3. La creación de las entidades asociativas contempladas en el presente artículo se llevará a cabo mediante Ley, en la que se delimitará sus competencias, órganos, utilización de instalaciones municipales y demás ayudas necesarias para impulsarlas, recabándose en todo caso informe de las Diputaciones afectadas.

4. El procedimiento puede iniciarse por los propios municipios, las Diputaciones afectadas, y, en todo caso por la Consejería de Presidencia y Administración Territorial cuando observe que se den las circunstancias ade-

cuadas, y sólo se paralizará por oposición expresa a la constitución de las dos quintas partes de los municipios que debieran agruparse, siempre que en este caso, tales municipios representen, al menos, la mitad del censo electoral del territorio correspondiente”.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*
PROCURADORA

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*
PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, P.L. 16-I.

ENMIENDA N.º: 24

Enmienda de: Adición

Al Artículo 53

Se propone añadir en el apartado 1 un nuevo punto c), con el siguiente texto:

“La prestación de servicios y ejecución de obras que sean de exclusivo interés de la Entidad Local Menor”.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*
PROCURADORA

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*
PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, P.L. 16-I.

ENMIENDA N.º: 25

Enmienda de: Sustitución

Al Artículo 53

Se propone sustituir el apartado 2º por el siguiente texto:

“Podrán así mismo ejecutar las obras y prestar los servicios que les delegue expresamente el municipio”.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*
PROCURADORA

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*
PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, P.L. 16-I.

ENMIENDA N.º: 26.

Enmienda de: Supresión.

Al Artículo 55.

Se propone la supresión del último párrafo del apartado 2.

JUSTIFICACIÓN

Introduce discrecionalidad excesiva.

Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*
PROCURADORA

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*
PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, P.L. 16-I.

ENMIENDA N.º: 27

Enmienda de: Sustitución

Al Artículo 56

Se propone suprimir el apartado 1.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

PROCURADORA

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, P.L. 16-I.

ENMIENDA N.º: 28

Enmienda de: Supresión

Al Artículo 61.

Se propone suprimir en el apartado 1 “salvo que funcionen en régimen de concejo abierto”

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

PROCURADORA

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, P.L. 16-I.

ENMIENDA N.º: 29

Enmienda de: Adición

Al Artículo 72.

Se propone añadir un nuevo párrafo en el apartado 1º con el siguiente texto:

“En todo caso, se establece la obligatoriedad para los municipios de consignar en sus presupuestos ayudas a las Entidades Locales Menores incluidas en su ámbito, en proporción a la importancia de los servicios prestados por aquéllas”.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

PROCURADORA

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, P.L. 16-I.

ENMIENDA N.º: 30

Enmienda de: Adición.

Al Artículo 73

Se propone añadir un nuevo párrafo con el siguiente texto:

“La Junta de Castilla y León creará un fondo económico de apoyo a la inversión para las Entidades Locales Menores”.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*

PROCURADORA

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, P.L. 16-I.

ENMIENDA N.º: 31

Enmienda de: Supresión

Al Artículo 74

Se propone suprimir el apartado 1.

JUSTIFICACIÓN

Los requisitos aludidos son para su creación, no para su existencia.

Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*
PROCURADORA

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*
PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, P.L. 16-I.

ENMIENDA N.º: 32

Enmienda de: Adición

Al Artículo 80

Se propone añadir un nuevo punto d) con el siguiente texto:

“En la creación de Oficinas de Asistencia y Asesoramiento a los Municipios de la Comunidad Autónoma, tendrá preferencia las agrupaciones de Municipios que así lo soliciten”.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*
PROCURADORA

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*
PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, P.L. 16-I.

ENMIENDA N.º: 33

Enmienda de: Adición

Al Artículo 80

Se propone añadir un nuevo punto e) con el siguiente texto:

“Serán actuaciones prioritarias de las Diputaciones y de la Consejería competente, la agrupación de municipios en los términos del Artículo 44 (bis), estableciéndose un sistema progresivo en la determinación de su sistema de organización y competencias, impulsando mediante las ayudas económicas previstas en la presente Ley”.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*
PROCURADORA

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*
PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, P.L. 16-I.

ENMIENDA N.º: 34

Enmienda de: Adición

Al Artículo 84 (bis)

Se propone añadir un nuevo Artículo con el siguiente texto:

“Las Diputaciones Provinciales, sin perjuicio de las funciones que legalmente tienen encomendadas ejercerán las siguientes:

1.- Además de la competencia en orden a la constitución de agrupaciones para el mejor desarrollo de las funciones de asesoramiento y fe legal, promoverán ante el órgano autonómico correspondiente la creación de comarcas y otras agrupaciones de municipios.

2.- Facilitará dentro de las labores de coordinación, la articulación entre los diversos Entes Locales que en virtud de la presente Ley se creen y la Junta de Castilla y León.

3.- Dentro del fomento y administración de los intereses peculiares de cada provincia se fomentarán los convenios con las Entidades Locales Menores para el desarrollo de sus competencias propias.

4.- Propondrá la creación de Consejos de Entidades Locales Menores como órgano coordinador de la gestión de los servicios en aquellos municipios en los que su estructura administrativa lo demande”.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*
PROCURADORA

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*
PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, P.L. 16-I.

ENMIENDA N.º: 35

Enmienda de: Sustitución

Al Artículo 87.

Se propone sustituir en el apartado 1 el punto c) por el siguiente texto:

“Los Municipios que tengan capacidad de gestión para la realización de las mismas”.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*
PROCURADORA

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*
PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, P.L. 16-I.

ENMIENDA N.º: 36

Enmienda de: Sustitución

Al Artículo 90.

Se propone sustituir el apartado 1 por el siguiente texto:

“La transferencia de la titularidad de funciones a las Entidades Locales deberá realizarse por Ley, y conllevará el traspaso de los medios financieros, personales y materiales necesarios”.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*
PROCURADORA

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*
PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, P.L. 16-I.

ENMIENDA N.º: 37

Enmienda de: Sustitución

A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Se propone sustituir el párrafo 1º del apartado 1 por el siguiente:

“Previos los estudios correspondientes y con audiencia de las Entidades Locales o instituciones interesadas, se elaborarán por la Consejería de Presidencia y Administración Territorial planes generales de viabilidad municipal, con propuestas concretas de agrupaciones de municipios que garanticen la prestación de los servicios mínimos, la efectiva autonomía municipal y la capacidad suficiente para el cumplimiento de sus fines”.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*
PROCURADORA

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*
PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las

Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, P.L. 16-I.

ENMIENDA N.º: 38

Enmienda de: Sustitución

A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Se propone sustituir el párrafo 2 del apartado 1 por el siguiente texto:

“Las Diputaciones Provinciales participarán en la formación de los indicados Planes y realizarán de conformidad con las instrucciones que se dicten en cada caso, los trámites de ejecución correspondientes”.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*
PROCURADORA

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*
PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, P.L. 16-I.

ENMIENDA N.º: 39

Enmienda de: Sustitución

A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Se propone sustituir el apartado 1 por el siguiente:

“La Junta de Castilla y León elaborará Planes de viabilidad para las Entidades Locales Menores en las que concurra cualquiera de los supuestos del artículo 74, iniciando las actuaciones que procedan en orden a su supresión solamente cuando fracasen los mencionados Planes”.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*
PROCURADORA

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*
PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, P.L. 16-I.

ENMIENDA N.º: 40

Enmienda de: Supresión

A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Se propone suprimir el apartado 2.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*
PROCURADORA

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*
PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, P.L. 16-I.

ENMIENDA N.º: 41

Enmienda de: Sustitución

A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Se propone su sustitución por el siguiente texto:

“Los Ayuntamientos de aquellos municipios donde existan Entidades Locales Menores que vengán realizando obras o prestando servicios que no sean de su exclusivo interés, deberán, alternativamente y en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, asumir la gestión o servicio de las referidas competencias cuando redunde en una efectiva mejora en la prestación o suscribir un convenio en los términos previstos en el artículo 72, apartado 2 y 3 de esta Ley”.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*
PROCURADORA

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*
PORTAVOZ

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

Dña. Concepción Farto Martínez Procuradora por León, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, P.L. 16-I.

ENMIENDA N.º: 42

Enmienda de: Adición

A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA párrafo 1,

Se propone añadir el siguiente texto:

“Salvo en aquellos casos que ésta haya sido producida por una decisión de la Administración Superior”.

JUSTIFICACIÓN

Evitar la injerencia de la Administración Superior en competencias que no le son propias.

Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

Fdo.: *Concepción Farto Martínez*
PROCURADORA

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*
PORTAVOZ

ENMIENDAS

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 1 -de modificación-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Exposición de motivos. Párrafo 1º.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: El citado párrafo quedará redactado del siguiente modo:

“La tradición concejil y municipal especialmente de León y también de Castilla surgió... (el resto del párrafo no sufre modificación)”.

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 2 -de modificación-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Exposición de motivos. Párrafo 2º.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: El citado artículo quedará redactado del siguiente modo:

“...generando, a la vez, un derecho municipal de León y de Castilla”.

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 3 -de supresión-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Exposición de motivos. Párrafo 6º.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Se suprime del mismo la expresión “en base a tal reconocimiento”.

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 4 -de adición-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Exposición de motivos. Párrafo 12º.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Al citado párrafo se le añadirá la frase “alguno de ellos”.

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 5 -de supresión-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Exposición de motivos. Párrafo 13º.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: “Queda suprimido el citado párrafo en su integridad”.

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 6 -de modificación-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Exposición de motivos. Párrafo 14º.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: El citado párrafo quedará redactado del siguiente modo:

“La amplitud de competencias frente a la escasez de recursos de algunos municipios hace estéril, en ocasiones, el principio constitucional de autonomía municipal al no contar muchas Entidades Locales con otros medios financieros que las ayudas de otras Administraciones Públicas”.

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 7 -de supresión-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Exposición de motivos. Párrafo 15º.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Se suprime del citado párrafo la expresión “y que, por otra parte, regule las actuaciones planificadas para la consecución de una estructura municipal racional, cuando la iniciativa local falle o el localismo injustificado frustre soluciones racionales de integración”.

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 8 -de supresión-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Exposición de motivos. Párrafo 21º.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Se suprime del citado párrafo la expresión “aunque no sea estimado propio de la Ley, ni del momento tampoco, establecer normas minuciosas que deben tener posterior expresión en el desarrollo reglamentario”.

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 9 -de modificación-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Exposición de motivos. Párrafo 22º.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: El citado párrafo quedará redactado del siguiente modo:

“Tal es el caso del régimen de Concejo abierto, de especial importancia y aplicación en la provincia de León y, en menor medida, en el resto de la Comunidad, respecto del cual se establecen las reglas básicas, dejando su desarrollo a la autonomía de cada entidad local. Y con igual carácter...” (el resto del párrafo no sufre modificaciones).

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 10 -de modificación-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Exposición de motivos. Párrafo 24º.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: El citado párrafo quedará redactado del siguiente modo:

“Se legitima, así mismo, un tratamiento específico ...” (el resto del párrafo no sufre modificación).

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 11 -de adición-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 1. Apartado 2.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Al citado apartado se le añadirá la expresión: “e inferiores al municipio”.

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 12 -de adición-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 2. Apartado 2.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: El citado artículo quedará redactado del siguiente modo:

“La Comunidad de Castilla y León velará porque los municipios y demás Entidades Locales dispongan de los medios adecuados para el cumplimiento eficaz de sus fines”.

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 13 -de supresión-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 3. Apartado 2.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Se suprime del citado apartado la expresión: “que dará, no obstante, conocimiento a la Comunidad de Castilla y León”.

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 14 -de adición-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 5. Apartado 3.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Al citado apartado se le añadirá la expresión: "Sin perjuicio de los fines que le sean encomendados a través de transferencia, delegación o cesión de competencias".

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 15 -de modificación-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 6.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: El citado artículo quedará redactado del siguiente modo:

"1º.- En cada Diputación existirá un registro para la inscripción de los Municipios y demás Entidades Locales de la provincia correspondiente.

2º.- La Consejería de Presidencia y Administración Territorial regulará reglamentariamente la organización, funcionamiento y contenido de dicho registro.

3º.- Las Diputaciones darán cuenta a la citada Consejería de las modificaciones que se produzcan en el mismo".

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PAR-

LAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 16 -de modificación-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 9.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: El citado artículo quedará redactado del siguiente modo:

"1º.- La creación de un Municipio por la fusión de otros dos podrá acordarse por las siguientes causas:

A) Cuando separadamente carezcan de capacidad o recursos suficientes para atender los servicios mínimos exigidos por la Ley y lo soliciten los Ayuntamientos afectados mediante acuerdo plenario aprobado por mayoría de 2/3 de los Concejales.

B) Cuando sus núcleos de población se confundan como consecuencia del desarrollo urbanístico y lo soliciten los Ayuntamientos afectados mediante acuerdo plenario apoyado por mayoría de 2/3 de los Concejales.

C) Cuando existan condiciones geográficas, demográficas, económicas, administrativas o de cualquier otro carácter que pudieran hacerla necesaria o conveniente y lo soliciten los Ayuntamientos afectados mediante acuerdo plenario apoyado por mayoría de 2/3 de los Concejales.

2º.- La fusión comportará la supresión de los municipios afectados".

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 17 -de modificación-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 10. Apartado 2.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: El citado apartado quedará redactado del siguiente modo:

"Para la supresión por uno u otro motivo será preceptiva la aprobación de los Ayuntamientos afectados por

medio de acuerdo plenario aprobado por mayoría de 2/3 y por la mayoría simple de los vecinos previa consulta en referéndum”.

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 18 -de modificación-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 11.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: El citado artículo quedará redactado del siguiente modo:

“La supresión de un municipio por su incorporación a otro u otros limítrofes podrá instarse por alguna de las siguientes causas” (el resto del artículo no sufre modificaciones excepto en el apartado D) que se suprime).

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 19 -de modificación-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 20. Apartado 1. Párrafo 2.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: El citado párrafo quedará redactado del siguiente modo:

“Cuando la resolución no se adopte en el plazo establecido en el párrafo anterior se entenderá estimada la petición”.

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 20 -de modificación-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 22. Apartado 1.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: El citado apartado quedará redactado del siguiente modo:

“Los conflictos que se susciten entre municipios sobre deslinde de sus términos serán resueltos por la Diputación Provincial correspondiente. Si el conflicto fuere entre provincias resolverá la Junta de Castilla y León a propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial”.

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 21 -de supresión-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 22. Apartado 3.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: El citado apartado queda suprimido.

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 22 -de adición-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 23.
Apartado 2.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: El citado apartado quedará redactado del siguiente modo:

“Los municipios de Castilla y de León...” (el resto del apartado no sufre modificación).

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 23 -de modificación-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 23.
Apartado 3.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: El citado apartado quedará redactado del siguiente modo:

“La Junta de Castilla y de León establecerá previo informe de cada una de las Diputaciones Provinciales de la Comunidad, niveles homogéneos...” (el resto del apartado no sufre modificación).

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 24 -de adición-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 27.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Al citado artículo se le añadirá la expresión:

“Siendo preceptivo el acuerdo favorable del Pleno municipal por mayoría de 2/3 y de, al menos, el 50% de

las Entidades Locales Menores existentes en dicho Municipio”.

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 25 -de modificación-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 29.
Apartado 2.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: El citado apartado quedará redactado del siguiente modo:

“La resolución del procedimiento será adoptada por la Diputación Provincial correspondiente previos los informes que se considere necesario o conveniente recabar”.

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 26 -de supresión-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 30.
Apartado 1.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Del citado apartado se suprime la expresión: “E informe del Cronista de Armas de Castilla y León”.

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PAR-

LAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 27 -de modificación-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 33. Apartado 1.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: El citado apartado quedará redactado del siguiente modo:

“La Junta de Castilla y León a través de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial y las Diputaciones afectadas prestarán...” (el resto del apartado no sufre modificación).

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 28 -de modificación-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 42. Apartado 2.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: El citado apartado quedará redactado del siguiente modo:

“..., nunca superior a tres años...” (el resto del párrafo no sufre modificación).

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 29 -de supresión-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 55. Apartado 1.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Se suprime del citado apartado la expresión: “Estén separados de aquél donde radique la capitalidad” y “en los siguientes casos”.

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 30 -de supresión-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 55. Apartado 1.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Se suprimen los apartados A), B) y C).

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 31 -de modificación-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 55. Apartado 2.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: El citado apartado quedará redactado del siguiente modo:

“Para poder constituir una Entidad Local menor será necesario contar con un territorio y población que justifique la defensa de intereses peculiares y propios.

El número mínimo de habitantes y la extensión mínima del territorio será apreciado por la Diputación Provincial correspondiente de forma casuística e individualizada en cada supuesto concreto”.

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 32 -de supresión-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 56. Apartado 1.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Se suprime la expresión: “El núcleo donde radique la capitalidad del municipio ni”.

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 33 -de modificación-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 57. apartado 2.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Se sustituye la expresión: “La concurrencia de los requisitos exigidos” por “su conveniencia e idoneidad”.

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 34 -de supresión-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 58. Apartado 1.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Se suprime del citado apartado la expresión: “E interesará informe de la Diputación Provincial que deberá emitirse en igual plazo”.

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 35 -de modificación-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 58. Apartado 2.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: El citado apartado quedará redactado del siguiente modo:

“El Ayuntamiento emitirá informe no vinculante sobre la iniciativa ...” (el resto del apartado no sufre modificación).

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 36 -de modificación-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 59. Apartado 1. Párrafo 2.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: El citado párrafo quedará redactado del siguiente modo:

“Cuando la resolución no se adopte en plazo establecido en el párrafo anterior, se entenderá estimada la petición”.

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 37 -de supresión-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 59. Apartado 2.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: El citado apartado queda suprimido.

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 38 -de modificación-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 61. Apartado 1.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: El citado apartado quedará redactado del siguiente modo:

“Los órganos de gobierno y administración de las Entidades Locales Menores serán, el Alcalde Pedáneo, la Junta Vecinal y la Asamblea de Vecinos reunida en Concejo abierto”.

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 39 -de supresión-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 64.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: El citado artículo queda suprimido.

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 40 -de modificación-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 65. Apartado 1.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: El citado apartado quedará redactado del siguiente modo:

“El Alcalde Pedáneo y la Junta Vecinal ostentarán las atribuciones que la legislación establezca como propias del Alcalde y del Pleno del Ayuntamiento.

No obstante lo anterior, las decisiones de especial trascendencia y las que supongan actos de disposición de los bienes comunes deberán ser adoptadas en Concejo abierto”.

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 41 -de supresión-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 65. Apartado 2.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Del citado apartado queda suprimida la expresión: “o entre los electores de la asamblea vecinal, según cual sea el régimen de funcionamiento de la Entidad Local Menor.”.

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 42 -de modificación-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 66. Párrafo 1.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: El citado párrafo quedará redactado del siguiente modo:

“Los miembros de la Junta Vecinal tendrán derecho a asistir, con voz pero sin voto, a las Comisiones informativas y Plenos existentes en el Ayuntamiento, siempre que en las mismas vaya a dictaminarse algún asunto que afecte a la Entidad Local Menor”.

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 43 -de adición-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 66. Párrafo 2.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Al final del citado párrafo se añadirá la expresión: “o al Pleno como un miembro más del mismo”.

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 44 -de adición-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 67.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: A continuación de la palabra “miembros”, se añadirá la expresión: “o la mayoría de los vecinos”.

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 45 -de modificación-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 68. Apartado 3.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: El citado apartado quedará redactado del siguiente modo:

“La moción debe ser discutida y votada en el plazo de 15 días desde su presentación por los vecinos reunidos en Concejo Abierto”.

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 46 -de modificación-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 69.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: El citado artículo quedará redactado del siguiente modo:

“Los conflictos de competencias que se susciten entre Entidades Locales Menores serán resueltos por la Diputación o Diputaciones correspondientes, previo informe del Ayuntamiento o Ayuntamientos afectados”.

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 47 -de adición-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 71. Apartado 1.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Al citado apartado se añade un subapartado designado como h) con el siguiente contenido:

“Aportaciones de la Junta de Castilla y León a través de un Fondo de Cooperación, de carácter anual y específico para las Entidades Locales Menores que a tal efecto se creará con cargo a los presupuestos generales de la Junta de Castilla y León”.

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 48 -de adición-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 73.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Se añade al citado artículo un párrafo 2 con el siguiente texto:

“A tal fin, el Secretario del Ayuntamiento en que radique la Entidad Local Menor o, el Servicio establecido a tal efecto por cada Diputación, a elección de la Junta Vecinal, facilitará el asesoramiento jurídico necesario a los miembros de la Junta Vecinal”.

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PAR-

LAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 49 -de modificación-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 74.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: El citado artículo quedará redactado del siguiente modo:

“Procederá a la supresión de las Entidades Locales Menores en los siguientes supuestos:

A) Cuando la población o el territorio sea cuantitativamente inferior a lo requerido para su creación según lo establecido en el artículo 55.2 de esta Ley.

En este caso, la iniciativa para proceder a la supresión corresponderá al Ayuntamiento donde radique la Entidad Local Menor o a la Diputación Provincial.

B) Cuando así lo soliciten la mayoría de 2/3 de los vecinos censados”.

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 50 -de modificación-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 75. Apartado 1.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: El citado apartado quedará redactado del siguiente modo:

“Funcionarán necesariamente en régimen de Concejo abierto los municipios con población inferior a 100 habitantes y las Entidades Locales Menores sea cual sea el número de habitantes de conformidad con lo previsto en el artículo 65.1”.

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PAR-

LAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 51 -de supresión-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 75. Apartado 2.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Del citado apartado se suprime la expresión: “o Entidades Locales Menores”.

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 52 -de supresión-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 76. Apartado 1.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Del citado apartado se suprimen las expresiones: “y Entidades Locales Menores” y “o, en su caso, de la Junta Vecinal”.

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 53 -de supresión-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 76. Apartado 2.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Del citado apartado se suprime la expresión: “y del Ayuntamiento,

en el caso de que la pretensión sea de la Entidad Local Menor”.

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 54 -de adición-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 76. Apartado 3.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Al citado apartado se añadirá la expresión: “de dicho acuerdo se dará traslado a la Diputación Provincial y a la Junta de Castilla y León quienes ordenarán su publicación en los Boletines Oficiales correspondientes”.

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 55 -de supresión-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: artículo 76. Apartado 4.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: El citado apartado queda suprimido.

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y con-

cordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 56 -de modificación-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 79. Apartado 1.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: El citado apartado quedará redactado del siguiente modo:

“Las Entidades Locales que funcionen en régimen de Concejo abierto funcionarán de acuerdo con las normas establecidas en los apartados siguientes. Serán normas de aplicación inmediata sin necesidad de ser desarrolladas”.

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 57 -de adición-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 79. Apartado 6.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Se crea un apartado 6 con el siguiente contenido:

“En lo no previsto en los apartados anteriores se aplicará los usos, costumbres y tradiciones locales de cada Entidad Local”.

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 58 -de adición-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 80. Apartado C.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Al citado apartado se le añade la expresión: “en defecto de los que pueda establecer el propio Ayuntamiento”.

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 59 -de modificación-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 83.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Se sustituye la expresión “podrán establecer” por “establecerán”.

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 60 -de modificación-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 85.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: El citado apartado quedará redactado del siguiente modo:

“Los conflictos de competencias que se susciten entre Entidades Locales de una misma provincia serán resueltos por la Diputación Provincial correspondiente.

Los conflictos de competencias que se susciten entre Entidades Locales de distintas provincias serán resueltos por la administración de la Comunidad Autónoma, previa audiencia de las Diputaciones Provinciales afectadas’.

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 61 -modificación-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 86. Apartado 2.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Se sustituye la expresión “podrán” por “deberán”.

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 62 -de modificación-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 86. Apartado 3.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Se sustituye la expresión “podrán” por “deberán”.

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 63 -de adición-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 88. Apartado 1.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Al citado apartado se añadirá la expresión: “o de forma individualizada, a una o a varias Diputaciones”.

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 64 -de supresión-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 88. Apartado 2.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: El citado apartado queda suprimido.

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 65 -de supresión-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 89. Párrafo 2.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Del citado párrafo se suprime la expresión: “previo informe favorable de la Junta de Castilla y León”.

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la

siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 66 -de supresión-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 93.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Del citado artículo se suprime la expresión: "regional".

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 67 -de supresión-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 98. Apartado 1.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Del citado apartado se suprimen los subapartados a), b) y c).

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 68 -de supresión-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 101. Apartado C.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: El citado apartado queda suprimido.

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PAR-

LAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 69 -de supresión-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 102.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: El citado artículo queda suprimido.

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 70 -de supresión-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 107.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: El citado artículo queda suprimido.

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 71 -de supresión-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 108.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: El citado artículo queda suprimido.

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 72 -de supresión-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 109.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: El citado artículo queda suprimido.

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 73 -de supresión-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 110.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: El citado artículo queda suprimido.

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 74 -de supresión-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Artículo 111.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: El citado artículo queda suprimido.

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 75 -de adición-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: Disposición adicional segunda, apartado 1, párrafo 1.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Al citado párrafo se le añade la expresión siguiente:

“La eficacia de los planes de viabilidad municipal será meramente orientativa y, en ningún caso, vinculante”.

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 76 -de modificación-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: D. A. segunda, apartado 1, párrafo 2.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: El citado párrafo quedará redactado del siguiente modo:

“Las Diputaciones Provinciales participarán en la formación de los indicados Planes”.

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 77 -de supresión-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: D. A. apartados 2 y 3.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: Los citados apartados quedan suprimidos.

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 78 -de supresión-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: D. A. 4.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: La citada disposición queda suprimida.

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 79 -de adición-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: D. A. 6.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: A la citada disposición se le añade el siguiente texto:

“o por el Servicio que con tal fin tenga establecido cada Diputación Provincial”.

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, Procurador de la Unión del Pueblo Leonés integrado en el GRUPO PAR-

LAMENTARIO MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 80 -de adición-

DISPOSICIÓN QUE SE MODIFICA: D. A. 11.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE: A la citada disposición se le añadirá el siguiente texto:

“u otros que puedan crearse”.

En León a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO

ENMIENDAS

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Gobierno Interior y Administración Territorial de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 30 de abril de 1997, ha admitido a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Popular al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, P.L. 16-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de marzo de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

Enmienda n.º: 1

Al Artículo 1.2

Se propone añadir al texto: “En el marco del Estatuto de Autonomía y de la legislación de régimen local, podrán crearse comarcas y otras entidades supramunicipales, así como entidades territoriales de ámbito inferior al municipio.”

JUSTIFICACIÓN: Mayor precisión.

Fuensaldaña, 7 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

Enmienda n.º: 2

Al Artículo 2.2

Se propone: Sustituir: “velará porque los municipios...” por “velará para que los municipios...”

JUSTIFICACIÓN: Mayor rigor técnico

Fuensaldaña, 7 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

Enmienda n.º: 3

Al Artículo 4.2

Se propone: Introducir una coma después de provincia.

JUSTIFICACIÓN: Mayor rigor técnico.

Fuensaldaña, 7 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

Enmienda n.º: 4

Al Artículo 8 apartado 1c)

Se propone: “Que el municipio cuya creación se pretende cuenta con territorio y recursos suficientes para el adecuado cumplimiento de las competencias y servicios

municipales y su población vea incrementada la calidad o nivel de éstos.

JUSTIFICACIÓN: Mayor claridad expositiva.

Fuensaldaña, 7 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

Enmienda n.º: 5

Al Artículo 8 apartado 2

Se propone: “No procederá la segregación cuando el municipio o municipios de cuyo territorio se pretenda la misma queden privados de las condiciones expresadas en el apartado anterior o su población sufra una disminución del nivel o calidad de los servicios que se le venían prestando.

JUSTIFICACIÓN: Mayor claridad expositiva.

Fuensaldaña, 7 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

Enmienda n.º: 6

Al Artículo 13.1

Se propone: Donde dice: “agregarle” debe decir “agregarlo”

JUSTIFICACIÓN: Mayor precisión gramatical.

Fuensaldaña, 7 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en

el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

Enmienda n.º: 7

Al Artículo 13.2

Se propone: Añadir una coma después de parte del territorio

JUSTIFICACIÓN: Mayor precisión gramatical.

Fuensaldaña, 7 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

Enmienda n.º: 8

Al Artículo 16.2

Se propone: Añadir: “Contemplados en los artículos 8 y 13 de esta Ley”

JUSTIFICACIÓN: Mayor precisión técnica.

Fuensaldaña, 7 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE SUPRESIÓN al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

Enmienda n.º: 9

Al Artículo 21.1

Se propone: Suprimir del texto “dentro de las disponibilidades presupuestarias”.

JUSTIFICACIÓN: Mayor precisión técnica.

Fuensaldaña, 7 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

Enmienda n.º: 10

Al Artículo 22.3

Se propone: “La participación que los Ayuntamientos correspondientes a los municipios afectados por el deslinde tengan en el procedimiento, también habrán de tenerla las Diputaciones Provinciales cuando el deslinde se refiera a los límites provinciales.”

JUSTIFICACIÓN: Mayor precisión técnica.

Fuensaldaña, 7 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

Enmienda n.º: 11

Al Artículo 23.1

Se propone: Introducir una coma después de calidad adecuadas.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica y mayor precisión.

Fuensaldaña, 7 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

Enmienda n.º: 12

Al Artículo 23.2

Se propone: Sustituir “una prestación de servicios públicos” por “una prestación de estos servicios en con-

diciones de igualdad, con independencia del núcleo en el que residan”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica y mayor precisión.

Fuensaldaña, 7 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

Enmienda n.º: 13

Al Artículo 26

Se propone: Añadir un apartado 4: “La resolución definitiva del procedimiento será adoptada en el plazo de seis meses desde su iniciación por la Junta de Castilla y León a propuesta de la Consejería de Presidencia y previo informe de la Real Sociedad Geográfica o de la Real Academia de la Historia, según proceda, o de otras Instituciones que considere oportunas”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

Fuensaldaña, 7 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

Enmienda n.º: 14

Al Artículo 27

Se propone: Introducir una coma después de residentes en aquéllos.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica gramatical.

Fuensaldaña, 7 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

Enmienda n.º: 15

Al Artículo 28.2

Se propone: Introducir sendas comas después de sólo serán efectivos cuando... y después de Comunidad Autónoma.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica gramatical.

Fuensaldaña, 7 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

Enmienda n.º: 16

Al Artículo 30.1

Se propone: Introducir una coma después de lo establecido en el artículo anterior... y sustituir “justifique” por “justifiquen”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnico-gramatical.

Fuensaldaña, 7 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

Enmienda n.º: 17

Al Artículo 37

Se propone: Suprimir el párrafo segundo del apartado 2 y añadir en el párrafo primero del apartado segundo “sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común sobre la válida constitución de órganos”.

JUSTIFICACIÓN: Mayor adaptación a la normativa vigente.

Fuensaldaña, 7 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE SUPRESIÓN al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

Enmienda n.º: 18

Al Artículo 38.1

Se propone: Suprimir el término: “reclamaciones o”.

JUSTIFICACIÓN: Mayor precisión técnica.

Fuensaldaña, 7 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

Enmienda n.º: 19

Al Artículo 38.2

Se propone: Donde dice: “respectivas” debe decir “interesadas”.

JUSTIFICACIÓN: Mayor precisión técnica.

Fuensaldaña, 7 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

Enmienda n.º: 20

Al Artículo 38.3

Se propone: Introducir una coma después del apartado anterior.

JUSTIFICACIÓN: Mayor precisión técnica.

Fuensaldaña, 7 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

Enmienda n.º: 21

Al Artículo 40

Se propone: Introducir las comas siguientes: “La modificación y supresión de Mancomunidades, así como la modificación de sus Estatutos, se ajustará al procedimiento establecido en estos últimos, que deberán observar, en todo caso, las reglas contenidas en los artículos siguientes.

JUSTIFICACIÓN: Corrección gramatical.

Fuensaldaña, 7 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

Enmienda n.º: 22

Al Artículo 57.2

Se propone: Introducir una coma después de los que residan en él.

JUSTIFICACIÓN: Corrección gramatical.

Fuensaldaña, 7 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

Enmienda n.º: 23

Al Artículo 57.4

Se propone: Introducir una coma después de “tanto en uno como en otro caso”.

JUSTIFICACIÓN: Corrección gramatical.

Fuensaldaña, 7 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

Enmienda n.º: 24

Al Artículo 60.1

Se propone: Introducir una coma después de municipio.

JUSTIFICACIÓN: Corrección gramatical.

Fuensaldaña, 7 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

Enmienda n.º: 25

Al Artículo 60.2

Se propone: Introducir “de esta Ley” después del artículo 55.2.

JUSTIFICACIÓN: Corrección gramatical.

Fuensaldaña, 7 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE SUPRESIÓN al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

Enmienda n.º: 26

Al Artículo 61

Se propone: Suprimir el último párrafo del apartado primero del artículo 61, “salvo que funcionen en régimen de Concejo abierto”.

JUSTIFICACIÓN: Corrección gramatical.

Fuensaldaña, 7 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

Enmienda n.º: 27

Al Artículo 66

Se propone: “Un miembro de la Junta vecinal designado por ella tendrá derecho a asistir con voz pero sin voto, a las sesiones del Ayuntamiento, siempre que en las mismas haya de dictaminarse algún asunto que afecte a la Entidad Local Menor.

Para el ejercicio de este derecho deberá ser citado a la reunión de la corporación, como un miembro más de la misma”

JUSTIFICACIÓN: Mayor adecuación a la realidad existente en los municipios.

Fuensaldaña, 7 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

Enmienda n.º: 28

Al Artículo 71.2

Se propone: Sustituir el término “de generalidad” por “general”.

JUSTIFICACIÓN: Corrección gramatical.

Fuensaldaña, 7 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

Enmienda n.º: 29

Al Artículo 74.2 b)

Se propone: Añadir el término “reiteradamente” quedando como sigue:

“b) Cuando celebradas elecciones locales, hubiesen quedado reiteradamente sin cubrir los órganos rectores en la Entidad por falta de candidaturas”.

JUSTIFICACIÓN: Mayor rigor técnico.

Fuensaldaña, 7 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE SUPRESIÓN al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

Enmienda n.º: 30

Al Artículo 74.3 c).

Se propone: Suprimir “sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera”.

JUSTIFICACIÓN: Mayor rigor técnico.

Fuensaldaña, 7 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

Enmienda n.º: 31

Al Artículo 77

Se propone:

“1- El Gobierno y la Administración de los municipios que funcionen en régimen de Concejo abierto corresponde de Alcalde y la Asamblea Vecinal de la que forman parte todos los electores.

2.- El Alcalde será elegido directamente por los electores por sistema mayoritario, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación electoral.

3.- El alcalde designará entre los miembros de la Asamblea Vecinal quien deba sustituirle en los casos y con los efectos previstos en el artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

4.- La Asamblea Vecinal ostentará las atribuciones propias del Pleno del Ayuntamiento. No obstante, se entenderán delegadas en el Alcalde salvo acuerdo contrario de la Asamblea Vecinal, las atribuciones que resulten delegables según artículo 23.2,b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.”

JUSTIFICACIÓN: Adaptarnos al Régimen Electoral General establecido en la LOREG.

Fuensaldaña, 7 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

Enmienda n.º: 32

Al Artículo 79.2

Se propone: Introducir: “Y se celebrará como mínimo una reunión ordinaria al trimestre”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

Fuensaldaña, 7 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

Enmienda n.º: 33

Al Artículo 85

Se propone: Añadir al final: “si el conflicto se planteara entre municipios”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora gramatical.

Fuensaldaña, 7 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

Enmienda n.º: 34

Al Artículo 87

Se propone: Añadir después del artículo 82 “de esta ley”

JUSTIFICACIÓN: Mejora gramatical.

Fuensaldaña, 7 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

Enmienda n.º: 35

Al Artículo 88.2

Se propone: Añadir en el último párrafo: “integrada por igual número de representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma y de la Diputación o Diputaciones Provinciales receptoras”.

JUSTIFICACIÓN: Mayor precisión para que abarque todos los supuestos.

Fuensaldaña, 7 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

Enmienda n.º: 36

Al Artículo 89

Se propone: “Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente las competencias transferidas o delegadas no podrán ser, a su vez, objeto de delegación”

JUSTIFICACIÓN: Mayor precisión técnica.

Fuensaldaña, 7 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE SUPRESIÓN al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

Enmienda n.º: 37

Al Artículo 89, apartado segundo

Se propone: Suprimir el término “no obstante”.

JUSTIFICACIÓN: Mayor precisión técnica.

Fuensaldaña, 7 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE SUPRESIÓN al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

Enmienda n.º: 38

Al Artículo 90.1

Se propone: Suprimir el término “así mismo”.

JUSTIFICACIÓN: Mejorar la redacción.

Fuensaldaña, 7 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

Enmienda n.º: 39

Al Artículo 91

Se propone: “Las competencias transferidas a las Entidades locales pasarán a ser competencias propias de las mismas”.

JUSTIFICACIÓN: Mayor precisión técnica y adecuación a la Ley de Bases de Régimen Local.

Fuensaldaña, 7 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

Enmienda n.º: 40

Al Artículo 93

Se propone: Sustituir “de común acuerdo por la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales receptoras” por “de común acuerdo entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales receptoras”.

JUSTIFICACIÓN: Mejorar la redacción.

Fuensaldaña, 7 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

Enmienda n.º: 41

Al Artículo 95

Se propone: Introducir después del artículo 87 “de esta Ley”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

Fuensaldaña, 7 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

Enmienda n.º: 42

Al Artículo 99.3

Se propone: Añadir “antes del 1 de septiembre de cada año”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

Fuensaldaña, 7 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE SUPRESIÓN al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

Enmienda n.º: 43

Al Artículo 100.5

Se propone: Suprimir el apartado 2 por estar ya incluido en el artículo 101.a).

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

Fuensaldaña, 7 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

Enmienda n.º: 44

Al Artículo 102

Se propone: incluir “88.2 de esta Ley.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

Fuensaldaña, 7 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

Enmienda n.º: 45

Al Artículo 103.1

Se propone: Introducir “en los artículos 90.2 y 96 ambos de esta Ley” y suprimir “a los efectos de esta Ley”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

Fuensaldaña, 7 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

Enmienda n.º: 46

Al Artículo 110 apartado segundo

Se propone: “Si transcurrido dicho plazo el incumplimiento persistiera y afectase al ejercicio de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma, cuya cobertura estuviese garantizada legal o presupuestariamente, la Junta de Castilla y León, previo informe del Consejo de Provincias o de la Comisión Mixta correspondiente, según proceda, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de la obligación a costa y en sustitución de la Entidad local, con independencia de las acciones legales que procedan”.

JUSTIFICACIÓN: Mejorar técnicamente, el Consejo de Municipios no se recoge en ningún precepto de esta Ley.

Fuensaldaña, 7 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

Enmienda n.º: 47

Al Artículo 121.1

Se propone: Añadir: “Para favorecer la coordinación con las Entidades Locales, la cooperación económica de la Junta de Castilla y León con las mismas, se llevará a cabo a través del Plan de Cooperación local, cuya regulación se establecerá por aquella, previo informe del Consejo de Provincias de la Comunidad Autónoma”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

Fuensaldaña, 7 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

Enmienda n.º: 48

A la Disposición Adicional Primera.

Se propone: Añadir “de esta Ley al artículo 23.3”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

Fuensaldaña, 7 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUIÓN al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

Enmienda n.º: 49

A la Disposición Adicional Segunda

Se propone: La siguiente redacción:

“Segunda.- Previo los estudios correspondientes y con audiencia de las Entidades Locales o Instituciones interesadas, se elaborarán por la Consejería de Presidencia y Administración Territorial planes generales de viabilidad municipal que garanticen la prestación de los servicios mínimos, la efectiva autonomía municipal y la capacidad suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Las Diputaciones Provinciales participarán en la formación de los indicados planes.”

JUSTIFICACIÓN: Respetar la situación actual.

Fuensaldaña, 7 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

Enmienda n.º: 50

A la Disposición Adicional Cuarta

Se propone nueva redacción:

“Apartado 1.- La Junta de Castilla y León podrá iniciar las actuaciones que procedan en orden a la supresión de aquellas Entidades Locales menores en que concurran cualquiera de los supuestos contemplados en el artículo 74 de esta Ley.

Apartado 2. También podrá proceder a la supresión de las Entidades locales menores constituidas por el

núcleo de población donde radique la capitalidad del municipio cuando carezcan de bienes.”

JUSTIFICACIÓN: Respetar la situación existente.

Fuensaldaña, 7 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

Enmienda n.º: 51

A la Disposición Adicional Octava.

Se propone nueva redacción:

“En el plazo de un año, desde la entrada en vigor de esta Ley, previa audiencia de la Federación Regional de Municipios y Provincias, la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, elaborará una relación de materias que puedan ser objeto de transferencia o delegación a favor de las Entidades Locales”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

Fuensaldaña, 7 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

Enmienda n.º: 52

A la Disposición Adicional Décima.

Se propone: Sustituir en las correspondientes Leyes de presupuestos “podrán establecerse”, por en las correspondientes Leyes de presupuestos “se establecerán”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

Fuensaldaña, 7 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE SUPRESIÓN al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

Enmienda n.º: 53

A la Disposición Adicional Undécima.

Se propone: Suprimir “y previo informe del Consejo de Provincias”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

Fuensaldaña, 7 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

Enmienda n.º: 54

A la Disposición Transitoria Primera

Se propone: “Los procedimientos de alteración de términos municipales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se tramitarán de acuerdo con la legislación vigente al tiempo de su iniciación”

JUSTIFICACIÓN: Adaptación al criterio generalizado.

Fuensaldaña, 7 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

Enmienda n.º: 55

A la Disposición Transitoria Segunda.

Se propone: “Las obras y servicios de competencia municipal que se vengán realizando o prestando por Entidades locales menores, se considerarán delegadas en éstas salvo que la Junta o Asamblea Vecinal acuerde, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, que su gestión o ejercicio se realice por el municipio del que dependan.

De no adoptarse el acuerdo mencionado en el párrafo anterior los Ayuntamientos afectados deberán suscribir un convenio con las Entidades Locales menores en los términos previstos en el artículo 72, apartados 2 y 3 de esta Ley.”

JUSTIFICACIÓN: Respetar la situación existente.

Fuensaldaña, 7 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el art. 109.4 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

Enmienda n.º: 56

A la Disposición Derogatoria.

Se propone la siguiente redacción:

“Queda derogada la Ley 6/1986, de 6 de junio, Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades locales, el Decreto 110/1984, de 27 de septiembre, para el fomento de mancomunidades de municipios y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Ley.”

JUSTIFICACIÓN: Mayor corrección técnica.

Fuensaldaña, 7 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

ENMIENDAS

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Gobierno Interior y Administración Territorial de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 30 de abril de 1997, ha admitido a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, P.L. 16-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de marzo de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 1

A la Exposición de Motivos;

Sustituir el texto por el siguiente:

“Castilla y León es una realidad territorial histórica y cultural conformada a lo largo de los siglos y asentada en los Municipios, Comarcas y Provincias que la integran.

La población de Castilla y León representa en torno al 6,5% del conjunto del Estado y se halla distribuida en 2.247 Municipios que, a su vez, suponen el 27,8% del total de Municipios de España.

Esta realidad, enriquecedora en lo que supone de existencia de un entramado institucional generado a través de los siglos, reclama ser adaptada a las necesidades del siglo XXI.

Desde esta perspectiva, la Ley de Régimen Local de Castilla y León, responde a la necesidad de adaptación y modernización de nuestro Régimen Local, procurando su integración y sincronía con la realidad que supone la profundización autonómica, al tiempo que persigue garantizar la prestación de servicios mínimos en condiciones de calidad.

La capacidad para regular determinadas materias sobre Régimen Local aparece recogida en los artículos 148 y 149 de la Constitución Española de 1978, en el artículo 27 del Estatuto de Autonomía de 25 de febrero de 1983, y en el Título IV, artículos 13, 20.2, 29, 30, 32.2 y Disposición Adicional Primera de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Ley recoge, integra y pone en relación los distintos niveles de Administración Local existentes en nuestra Comunidad Autónoma, regulando específicamente como sugerencia orientadora del futuro las entidades supramunicipales: Mancomunidades, Mancomunidades

Comarcales, Comarcas y el Alfoz. Al mismo tiempo, consciente de la realidad sobre la que se legisla, la ley contempla, simplifica y protege la figura de las Entidades Locales Menores, garantizando su supervivencia y explorando fórmulas que eviten su excesiva dependencia del Ayuntamiento.

En este contexto, la ley incorpora a las Diputaciones Provinciales y las mantiene en su papel tradicional de apoyo y garantía en la prestación de servicios de los pequeños municipios.

La presente Ley establece los criterios para el pleno desarrollo de la autonomía municipal, abordando una de las asignaturas pendientes de nuestra Autonomía: la fijación de competencias susceptibles de ser gestionadas por los Entes Locales de Castilla y León.

La Ley hace frente también a uno de los problemas más graves de nuestro municipalismo: la financiación. En este sentido, se prevén mecanismos de participación de los Ayuntamientos en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma. Se corrige de esta forma una situación incómoda para el poder local, a la vez que se contribuye de forma objetiva a lograr su suficiencia financiera.

Por último la Ley de Régimen Local de Castilla y León incorpora la Ley 6/86 de 6 de Junio Reguladora de las Relaciones de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y las Entidades Locales. Esta Ley ha cubierto una etapa importante en la reciente historia de nuestra Autonomía y, por tanto, parece razonable que pase a engrosar, con las adaptaciones necesarias, el marco legislativo en el que se desarrolla las relaciones interinstitucionales de Castilla y León.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 2

Al Artículo: 1

Se propone la siguiente redacción para el artículo 1:

Artículo 1º

1. La Comunidad de Castilla y León se organiza territorialmente en municipios, comarcas y provincias, de

acuerdo con los principios de autonomía, descentralización, desconcentración y eficacia.

2. En el marco del Estatuto de Autonomía y de la legislación de régimen local, podrán crearse otras entidades supramunicipales.

MOTIVACIÓN:

Incorporar el elemento comarcal

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,
Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 3

Al Artículo: 4

Se propone la adición de un nuevo artículo 4 bis:

Artículo 4º bis

La Comarca es una agrupación de municipios limítrofes con características geográficas, económicas, sociales e históricas, para la gestión en común de sus servicios y la colaboración en el ejercicio de sus competencias, reconocida por la Ley.

MOTIVACIÓN:

Completar la regulación

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,
Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 4

Al Artículo: 5

Se propone la supresión del punto 2

MOTIVACIÓN:

Innecesario

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,
Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 5

Al Artículo: 6

Se propone la supresión del punto 2

MOTIVACIÓN:

Innecesario

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,
Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 6

Al Artículo: 7

Se propone el siguiente texto para el artículo 7:

1.- Cualquier creación, supresión o alteración de municipios afectados podrá ser acordada siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Continuidad territorial de los nuevos términos.

b) No alteración de los límites provinciales.

c) Acuerdo de los ayuntamientos existentes afectados, que motive por qué la nueva ordenación territorial permita una más adecuada prestación de los servicios municipales a los vecinos.

d) Informe favorable de la Diputación Provincial.

e) Resolución definitiva de la Consejería competente.

2.- La creación de un nuevo municipio por segregación de los existentes requerirá asimismo acuerdo favorable de las Cortes de Castilla y León, y la existencia de un mínimo de 1.000 habitantes de derecho en el nuevo término creado y en los que sean objeto de segregación.

3.- La Junta de Castilla y León incentivará la fusión de ayuntamientos a través de las siguientes actuaciones:

- Creación de una línea específica de subvenciones en el Fondo de Cooperación Local.

- Ofrecimiento de convenios de cooperación con los municipios resultantes y las Entidades Locales Menores para la más eficaz gestión de su patrimonio.

4.- Reglamentariamente se desarrollarán los procedimientos administrativos para la creación, alteración y supresión de términos municipales.

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación, evitando entrar en cuestiones que han de ser objeto de desarrollo reglamentario.

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 7

Al Artículo: 8

Se propone su supresión

MOTIVACIÓN:

En coherencia con la enmienda al artículo 7

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido

do en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 8

Al Artículo: 9

Se propone su supresión

MOTIVACIÓN:

En coherencia con la enmienda al artículo 7

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 9

Al Artículo: 10

Se propone su supresión

MOTIVACIÓN:

En coherencia con la enmienda al artículo 7

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 10

Al Artículo: 11

Se propone su supresión

MOTIVACIÓN:

En coherencia con la enmienda al artículo 7

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,
Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 11

Al Artículo: 12

Se propone su supresión

MOTIVACIÓN:

En coherencia con la enmienda al artículo 7

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,
Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 12

Al Artículo: 13

Se propone su supresión

MOTIVACIÓN:

En coherencia con la enmienda al artículo 7

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,
Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido

do en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 13

Al Artículo: 14

Se propone su supresión

MOTIVACIÓN:

En coherencia con la enmienda al artículo 7

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,
Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 14

Al Artículo: 15

Se propone su supresión

MOTIVACIÓN:

En coherencia con la enmienda al artículo 7

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,
Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 15

Al Artículo: 16

Se propone su supresión

MOTIVACIÓN:

En coherencia con la enmienda al artículo 7

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,
Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 16

Al Artículo: 17

Se propone su supresión

MOTIVACIÓN:

En coherencia con la enmienda al artículo 7

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 17

Al Artículo: 18

Se propone su supresión

MOTIVACIÓN:

En coherencia con la enmienda al artículo 7

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 18

Al Artículo: 19

Se propone su supresión

MOTIVACIÓN:

En coherencia con la enmienda al artículo 7

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 19

Al Artículo: 20

Se propone su supresión

MOTIVACIÓN:

En coherencia con la enmienda al artículo 7

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 20

Al Artículo: 21

Se propone su supresión

MOTIVACIÓN:

En coherencia con la enmienda al artículo 7

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 21

Al Título IV

Se propone la sustitución de la denominación del título por:

“De las competencias municipales y de la prestación de servicios mínimos”

MOTIVACIÓN:

Coherencia con otras enmiendas

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 22

Al Artículo: 22

Se propone la adición de un nuevo artículo 22 bis del siguiente tenor:

1.- Los municipios de Castilla y León ejercerán competencias, en los términos de las Leyes de la Comunidad Autónoma en las siguientes materias:

- a) Seguridad en lugares públicos.
- b) Ordenación del tráfico.
- c) Protección civil. Prevención y extinción de incendios.
- d) Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística; parques y jardines; pavimentación y conservación de vías y caminos.
- e) Promoción y gestión de viviendas.
- f) Patrimonio histórico.
- g) Medio ambiente; gestión de montes y espacios naturales.

h) Actividades clasificadas.

i) Defensa de usuarios y consumidores.

j) Equipamientos comerciales, abastecimientos y mataderos.

k) Salud pública y sanidad.

l) Alumbrado público.

ll) Red de suministro y tratamiento del agua; servicios de limpieza viaria, de recogida y de tratamiento de residuos.

m) Acción social y servicios sociales; protección de la infancia, atención a la juventud y promoción de la igualdad de la mujer; prevención de la marginación e inserción social.

n) Transporte público.

ñ) Cultura.

o) Deportes.

p) Turismo y tiempo libre.

q) Colaboración con la administración educativa en la creación, construcción y mantenimiento de centros docentes públicos y en la escolarización.

r) Cementerios y servicios funerarios.

s) Cualesquiera otras que se les atribuyan en su ámbito territorial y de gestión.

2.- Para el ejercicio de estas competencias los municipios podrán crear y gestionar equipamientos e infraestructuras, planificar su ubicación, programar actividades y prestar cuantos servicios públicos deseen.

3.- Los municipios de Castilla y León desarrollarán la participación ciudadana en la vida municipal, y en la gestión de actividades y equipamientos. Asimismo representarán a sus vecinos en la forma prevista por las leyes en los órganos en los que se prevea esta participación.

4.- La gestión ordinaria de los equipamientos, programas y actividades de ámbito municipal de la Administración Autónoma en las materias enunciadas en el apartado uno se desarrollará por los municipios, a través del oportuno proceso de delegación o transferencias de acuerdo con los procedimientos establecidos en esta ley.

5.- La gestión de los equipamientos, programas y actividades de ámbito comarcal de la Administración Autónoma en las materias enunciadas en el apartado uno de este artículo se desarrollará por las comarcas, mancomunidades comarcales o alfores, a través del oportuno proceso de delegación o transferencia de acuerdo con los procedimientos establecidos en esta ley. Estas entidades podrán asumir también las funciones encomendadas a los municipios en el apartado cuatro, en caso de que sea difícil su asunción por los mismos.

MOTIVACIÓN:

Completar la regulación.

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 23

Al Artículo: 23 apartado 3

Se propone sustituir las alusiones a “Consejo de provincias” por “Consejo de Provincias y Comarcas”

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 24

Al Artículo: 23

Se propone la supresión en el apartado 4 de la expresión “... a través del Plan de Cooperación Local”

MOTIVACIÓN: Coherencia con otras enmiendas

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido

en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 25

Al Artículo: 24

Se propone la adición de un nuevo punto 3º que diga:

“3. El acuerdo de dispensa incluirá la atribución a la Junta de Castilla y León, Diputación Provincial, Comarca o Mancomunidad comarcal de la obligación de prestar el servicio dispensado”.

MOTIVACIÓN:

Completar la regulación

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 26

Al Artículo: 25

Se propone la supresión del párrafo: “finalizado el cual, si persisten las circunstancias que motivaron la dispensa, se iniciará de oficio el procedimiento de supresión del municipio”.

MOTIVACIÓN:

Regulación inadecuada

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 27

Al Artículo: 26

Sustitución de los puntos 1 y 2 por:

“1.- Las denominaciones de los municipios así como el procedimiento para su modificación, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de Bases del Régimen Local.

MOTIVACIÓN:

Los nombres propios no tienen lengua en términos estrictos, hay múltiples ayuntamientos en que las denominaciones son en otra lengua, en función de la historia o son palabras castellanas modificadas. Por ello se considera más adecuado remitirse a la normativa básica y no añadir mayores condiciones.

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 28

Al Artículo: 26

Apartado 3:

Se propone sustituir “...previo informe de la Real Sociedad Geográfica o de la Real Academia de la Historia”.

por

“previo informe de las Universidades de la región”

MOTIVACIÓN:

Regulación más adecuada

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de

la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 29

Al Artículo: 27

Se propone sustituir el texto actual por:

“El cambio de capitalidad del municipio requerirá informe favorable de la Consejería de Presidencia y resolución del ayuntamiento afectado ratificada en declaración firmada por la mayoría de los integrados en su censo electoral”.

MOTIVACIÓN:

No hacen falta informes, sino la aquiescencia de vecinos y administraciones

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 30

Al Artículo: 30

Donde dice en los puntos 1 y 2 “20.000 habitantes” debe decir “5.000 habitantes o con ayuntamiento cabecera”

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 31

Al Artículo: 30

Se propone la adición de un nuevo TÍTULO V bis "COMARCAS" a continuación del actual artículo 30 y con los artículos que se proponen en las siguientes enmiendas.

MOTIVACIÓN:

Completar la regulación

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 32

Al Artículo: 30

Se propone la adición de un nuevo artículo 30 bis del siguiente tenor:

Artículo 30 bis

1.- Podrán constituirse en Comarcas, de acuerdo con lo establecido en esta Ley los municipios limítrofes que, atendiendo a sus características geográficas, económicas, sociales e históricas determinen intereses comunes precisados de una gestión propia o de la colaboración en el ejercicio de sus competencias.

2.- El reconocimiento como Entidad Local de cada Comarca, se realizará mediante la aprobación por Ley específica de sus Estatutos, adquiriendo, de esta forma personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

MOTIVACIÓN:

Completar la regulación

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido

do en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 33

Al Artículo: 30

Se propone la adición de un nuevo artículo 30 bis segundo del siguiente tenor:

Artículo: 30 bis segundo

1. La iniciativa para que una Comarca alcance su capacidad jurídica plena como Entidad Local puede partir:

a) De los propios Municipios interesados.

b) De la Junta de Castilla y León, de oficio o a instancia de la Diputación o Diputaciones en cuyo territorio se establezca la nueva Entidad Local.

c) De las mancomunidades comarcales en los términos previstos en la presente Ley.

2. No podrán crearse Comarcas con este carácter si a ello se oponen expresamente las dos quintas partes de los municipios que debieran agruparse, que representen al menos la mitad del censo electoral de la Comarca.

3.- Cuando la iniciativa parta de los municipios interesados, se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los Plenos de los Ayuntamientos afectados, al menos, la mayoría del censo electoral de la Comarca.

MOTIVACIÓN:

Completar la regulación

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 34

Al Artículo: 30

Se propone la adición de un nuevo artículo 30 bis tercero del siguiente tenor:

Artículo 30 bis tercero

Los Estatutos de cada Comarca incluirán:

- a) El ámbito territorial como expresión agrupada de los términos de los Municipios que se integran.
- b) Los fines, objetivos, competencias o servicios que van a ser prestados desde la Entidad Local.
- c) La financiación de la misma.
- d) Los órganos de gobierno, en los que se garantizará la adecuada representatividad de los Ayuntamientos que se agrupan.
- e) El régimen de financiación y los procedimientos y requisitos para la adopción de acuerdos así como los mecanismos de control económico-financiero y de asesoramiento legal preceptivo.
- f) Los supuestos de disolución como Entidad Local.
- g) Cuantas otras previsiones sean estimadas de interés.

MOTIVACIÓN:

Completar la regulación

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 35

Al Artículo: 30

Se propone la adición de un nuevo artículo 30 bis cuarto del siguiente tenor:

Artículo 30 bis cuarto:

La Comarca ejercerá aquellas competencias y funciones que le sean transferidas o delegadas, de acuerdo con la legislación vigente por:

- a) Las Entidades Locales.
- b) Los Ayuntamientos que la integren.
- c) Las Diputaciones Provinciales.
- d) La Comunidad Autónoma

MOTIVACIÓN:

Completar la regulación

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 36

Al Artículo: 30

Se propone la adición de un nuevo artículo 30 bis sexto del siguiente tenor:

Artículo 30 bis sexto:

- Aquellas funciones competencia de la Comunidad Autónoma que hayan sido o sean objeto de descentralización a favor de Diputaciones Provinciales o de Ayuntamientos incluidos en el ámbito comarcal, podrán a su vez encomendarse a la entidad comarcal.

MOTIVACIÓN:

Completar la regulación

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 37

Al Artículo: 30

Se propone la adición de un nuevo artículo 30 bis séptimo del siguiente tenor:

Artículo 30 bis séptimo

Los Estatutos de las diversas Comarcas al regular sus órganos de gobierno deberán incorporar las siguientes previsiones.

a) La existencia de un Pleno Comarcal en el que estarán representados todos los Ayuntamientos.

b) La elección de entre los miembros del Pleno de un Presidente y un número de Vicepresidentes que no será superior a tres y que vendrá determinado en el Estatuto.

c) El sistema económico-financiero de la Comarca, que deberá incluir:

a) Las aportaciones municipales, de acuerdo con la población afectada que pueda beneficiarse de los servicios que vayan a ser prestados, pudiendo además tenerse en cuenta, la diferente capacidad de renta y riqueza de los Municipios.

b) Los ingresos de cualquier naturaleza, procedentes de otras entidades tonales o provinciales o de la Comunidad Autónoma.

c) Las tasas y precios públicos que financien en todo o en parte los servicios prestados.

d) La participación en tributos de la Comunidad Autónoma.

e) Los ingresos de carácter patrimonial si los hubiere.

f) Cuantos otros recursos puedan obtener.

d) Los quórum y mayorías para la adopción de acuerdos, para la designación de miembros en órganos colegiados así como para el nombramiento de Presidente y Vicepresidentes, serán, al menos, aquellos que por analogía se establezcan para los municipios de población superior a 20.000 habitantes.

MOTIVACIÓN:

Completar la regulación

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 38

Al Artículo: 33

Se propone la supresión del punto 2

MOTIVACIÓN:

Coherencia con otras enmiendas

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 39

Al Artículo: 34

Se propone la adición de un nuevo CAPÍTULO 1 bis que englobaría al art. 34 y los que posteriormente se agregan en otras enmiendas, bajo el título "MANCOMUNIDADES COMARCALES".

MOTIVACIÓN:

Completar la regulación

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 40

Al Artículo: 34

Se propone la siguiente redacción:

Artículo 34

Aquellas mancomunidades cuyo ámbito territorial concuerde substancialmente con comarcas naturales o con los ámbitos ya definidos para la prestación de servicios por parte de las Administraciones Públicas, serán declaradas mancomunidades comarcales con cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Incorporar todos los municipios que perteneciendo al ámbito territorial de referencia lo soliciten por acuerdo de su ayuntamiento.

- Informe previo de la Diputación o Diputaciones Provinciales afectadas.

- Prever en sus Estatutos la estructura organizativa mínima recogida en el artículo siguiente.

- Declaración del carácter comarcal por la Consejería competente de la Junta de Castilla y León.

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 41

Al Artículo: 34

Se propone la adición de un nuevo artículo 34 bis del siguiente tenor:

Artículo 34 bis

1.- Las Mancomunidades comarcales deberán aprobar en sus Estatutos una estructura organizativa con los siguientes órganos:

a) Asamblea de concejales de los municipios integrantes.

b) Presidente, elegido de entre sus miembros por la Asamblea por mayoría absoluta de los presentes.

c) Concejo Directivo, formado por:

- el Presidente,

- un número de miembros no inferior a seis elegidos por el siguiente procedimiento:

* un tercio de sus miembros designados por los Ayuntamientos de mayor población, en razón de uno por Ayuntamiento.

* un tercio de sus miembros designados por la Asamblea en proporción a los votos obtenidos por las diferentes candidaturas presentadas.

* un tercio designado por los grupos de concejales electos en las listas de cada Partido, en proporción a los votos obtenidos por las candidaturas municipales de cada partido en los municipios integrados.

2.- Estos órganos serán elegidos en los tres meses siguientes a la constitución de la Mancomunidad, y renovados en los tres meses siguientes a la celebración de elecciones municipales. Los miembros de la Junta Directiva, incluida su Presidente, podrán ser revocados por el órgano que les designó de acuerdo con el mismo procedimiento de elección o designación.

3.- Corresponde a la Asamblea de Concejales la aprobación de los Estatutos y de sus modificaciones.

MOTIVACIÓN:

Completar la regulación.

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 42

Al Artículo: 34

Se propone la adición de un nuevo artículo 34 tercer con el siguiente contenido:

ARTÍCULO 34. Tercer.

1.- Las Mancomunidades comarcales podrán asumir las funciones que les delegue la Junta de Castilla y León, Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos o Entidades Locales, y podrán gestionar servicios públicos o programas de actividades de interés para los ciudadanos.

2.- Las Mancomunidades comarcales tendrán una línea específica de financiación en el Fondo de Cooperación Local, sin perjuicio de la existencia de líneas de subvención concretas para otras mancomunidades.

3.- El Consejo Directivo de la Mancomunidad Comarcal nombrará los representantes de los Ayuntamientos en los siguientes órganos participativos:

- Consejos de Acción Social

- Consejos de Salud

- Consejos Escolares de centros comarcales de concentración escolar o de enseñanza secundaria.

- Órganos con participación municipal con funciones en ordenación del territorio y el medio ambiente.

- Cualquiera otros órganos participativos que coincidan con su ámbito territorial.

4.- Las mancomunidades comarcales podrán presentar solicitudes a todas las convocatorias de subvenciones realizadas por la Junta de Castilla y León a ayuntamientos.

MOTIVACIÓN:

Completar la regulación

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 43

Al Artículo: 34

Se propone la adición de un nuevo artículo 34 quáter del siguiente tenor:

34. Quáter

1.- Las mancomunidades comarcales podrán solicitar, su institucionalización como comarcas. Tal solicitud se dirigirá a la Junta de Castilla y León, que elevará si lo considera favorablemente, el oportuno proyecto de Ley a las Cortes de Castilla y León.

MOTIVACIÓN:

Completar la regulación

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de

la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 44

Al Artículo: 38

Se propone la adición de un nuevo punto 1 bis del siguiente tenor:

Los Estatutos de la Mancomunidad preverán en todo caso los siguientes órganos de gobierno:

- Asamblea de Concejales

- Consejo Directivo

- Presidente, elegido por la Asamblea.

MOTIVACIÓN:

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 45

Al Artículo: 41

Se propone su sustitución por el siguiente texto:

La aprobación de la modificación de los estatutos corresponde a la Asamblea de Concejales. Dicha aprobación surtirá efectos inmediatamente si alcanza los dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea que supongan, al menos, la mayoría de los integrantes de la misma. En caso contrario deberá ser ratificada por la mayoría de los Ayuntamientos que deberán representar a la mayoría de la población.

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido

en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 46

Al Artículo: 48

Se propone la adición de un nuevo capítulo V con la denominación de "El Alfoz", que incluiría los artículos 48 y 49 en la nueva redacción que se propone.

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,
Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 47

Al Artículo: 48

Se propone la sustitución de la redacción actual por la siguiente:

ARTÍCULO 48.

1.- Los municipios con vinculaciones económicas sociales y de prestación de servicios comunes ubicados en el entorno de una localidad mayor de 10.000 habitantes podrán constituir, de acuerdo con los procedimientos fijados para las mancomunidades un Alfoz, entendido como una asociación de municipios, equiparado a las entidades metropolitanas, y que será declarado como tal por resolución de la Consejería competente de la Junta de Castilla y León.

2.- Cada Alfoz deberá integrar a todos los municipios del ámbito territorial de referencia que soliciten su ingreso. Las decisiones del Alfoz, en el ejercicio de sus funciones, afectarán a todos los municipios incluidos en el ámbito territorial.

3.- Cada Alfoz asumirá las siguientes funciones:

- las que puedan delegarle la Junta, la Diputación Provincial, los Ayuntamientos o Entidades Locales Menores.

- La elaboración y gestión de un Plan de Ordenación de su ámbito territorial, al que deberá supeditarse el planeamiento urbanístico de cada municipio.

- La concertación de la planificación, de los servicios de transporte y comunicaciones, de abastecimiento de aguas, gestión de residuos, y la definición del ámbito de prestación de los servicios ubicados en el municipio cabecera que se prestan al conjunto del área.

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,
Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 48

Al Artículo: 49

Se propone la sustitución de la actual redacción por la siguiente:

ARTÍCULO 49.

1.- Cada Alfoz elaborará unos Estatutos, de acuerdo con el procedimiento fijado por las Mancomunidades, y que contendrán los siguientes órganos de gobierno con la siguiente estructura, elegidos en los plazos fijados para la constitución de los órganos de las mancomunidades comarcales:

a) Una asamblea, formada por los concejales de los ayuntamientos de los municipios integrados.

b) Un Consejo Directivo formado por al menos 6 miembros, electos de acuerdo al siguiente procedimiento:

* un tercio designado por el Pleno del ayuntamiento cabecera, en proporción a los grupos de concejales electos,

* un tercio designado por la Asamblea de entre sus miembros, en proporción a las diferentes candidaturas presentadas,

* un tercio designado por los grupos de concejales de la Asamblea en proporción a los votos obtenidos por las candidaturas municipales de cada partido en los municipios del Alfoz.

c) Un Presidente elegido por la Junta Directiva, elegido de entre sus miembros.

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 49

Al Artículo: 50

Se propone su supresión

MOTIVACIÓN:

Innecesario en relación con las enmiendas a artículos anteriores

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 50

Al Artículo: 51

Se propone incluir este artículo en un nuevo capítulo VI denominado "CONSORCIOS"

MOTIVACIÓN:

Sistemática

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 51

Al Artículo: 53

Se propone en el apartado 3 la supresión de la frase: "informe previo de la Diputación Provincial y su efectividad"

MOTIVACIÓN:

Trámite innecesario.

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 52

Al Artículo: 54

Se propone en el apartado 2 la supresión del término "tributaria"

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 53

Al Artículo: 54

Se propone la adición de un nuevo artículo 54 bis del siguiente tenor:

ARTÍCULO 54. bis

1.- La Junta de Castilla y León, a través de la Consejería competente, creará mediante convenios con las Diputaciones Provinciales o mediante la puesta en marcha de servicios específicos de la Administración de la Comunidad Autónoma, un servicio de gestión del patrimonio de las Entidades Locales Menores.

2.- Las Entidades Locales Menores podrán delegar o convenir con este servicio la administración, conservación y gestión del patrimonio de la Entidad.

MOTIVACIÓN:

Completar la regulación ARTÍCULO 54. bis

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 54

Al Artículo: 55

Se propone sustituir el último párrafo en el apartado 2 desde "El número..." hasta el final, por los siguientes paratados:

d) un número de habitantes de derecho no inferior a 10.

e) una distancia no inferior a un kilómetro del núcleo de población más cercano.

f) Acuerdo del Ayuntamiento y la Diputación Provincial.

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 55

Al Artículo: 57

Se propone la supresión de los apartados 2, 3 y 4

MOTIVACIÓN:

Inadecuado

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 56

Al Artículo: 58

Se propone su supresión

MOTIVACIÓN:

Normas de desarrollo reglamentario

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 57

Al Artículo: 63

Se propone la siguiente redacción:

1.- Los vocales de la Junta Vecinal serán nombrados y removidos por el Alcalde pedáneo, a excepción de que a la Alcaldía hubieran concurrido 2 o más candidaturas, en cuyo caso será vocal el candidato que hubiera obtenido el 2º lugar en número de votos, prevaleciendo en caso de empate el de menor edad, y designando el alcalde pedáneo el vocal o los 3 vocales restantes.

2.- A estos efectos, la Junta Electoral de Zona proclamará como vocal de la Junta Vecinal a quien correspondiera de forma directa en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, determinando el número de vocales que corresponde designar al Alcalde Pedáneo.

3.- Realizada la operación anterior, quien hubiera sido proclamado Alcalde Pedáneo, designará entre los electores de la Entidad Local Menor los vocales que corresponda.

4.- Los vocales dimisionarios o que no tomaran posesión en el plazo de dos meses, serán sustituidos por quienes designe el Alcalde Pedáneo, que igualmente, podrá cesar en cualquier momento a los que hubiera nombrado. Los ceses y nombramientos serán comunicados para surtir efecto al registro de entidades constituido en la Consejería de Presidencia.

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 58

Al Artículo: 67

Se propone la adición de un nuevo párrafo a continuación del texto actual, del siguiente tenor:

Para la válida constitución de la Junta Vecinal se requiere la asistencia de dos tercios del número legal de miembros de la misma, entre los que ha de contarse necesariamente el Alcalde Pedáneo

MOTIVACIÓN:

Con la normativa actual se dificultaba la constitución de las Juntas Vecinales de tres miembros en exceso

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 59

Al Artículo: 70

Se propone la adición de un nuevo artículo 70 bis del siguiente tenor:

Artículo 70 bis

Los Alcaldes Pedáneos serán convocados a las sesiones del Ayuntamiento del municipio en que están integrados, pudiendo participar con voz y sin voto en los puntos del orden del día que afecten a su Entidad, y en todo caso en el punto de ruegos y preguntas de las sesiones ordinarias. Asimismo recibirán copia de las convocatorias, de las actas de las reuniones de órganos municipales y de la documentación básica del Ayuntamiento.

MOTIVACIÓN:

Mayor participación

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 60

Al Artículo: 71

Se propone la adición de un nuevo artículo 71 bis del siguiente tenor:

Artículo 71.bis

“1.- Los Ayuntamientos garantizarán para las Entidades Locales Menores integradas en el municipio los ingresos mínimos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus competencias, en función de la proporción:

$$\frac{1/2 \text{ de la PIE Municipio } \times \text{ N}^\circ \text{ Habitantes derecho de la Entidad Local}}{\text{N}^\circ \text{ Habitantes derecho municipio}}$$

2.- A tal fin, y una vez acreditados los ingresos de la Entidad, el Ayuntamiento transferirá trimestralmente los fondos que eventualmente fueran necesarios para garantizar el nivel mínimo de ingresos.

3.- El Ayuntamiento podrá suspender dicha aportación si la Entidad Local no aplicara en su término tasas o precios que sí se aplicaran en el resto del municipio.

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,
Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 61

Al Artículo: 74

Se propone la sustitución del texto actual por el siguiente:

ARTÍCULO 74

“1.- La Junta de Castilla y León, a través de la Consejería competente podrá acordar a petición de la mayoría de los vecinos, a iniciativa propia del Ayuntamiento o de la Diputación Provincial, la supresión de una entidad local menor si comprueba que los núcleos que le sirven de base dejan de reunir los requisitos que para su existencia exige el artículo 55.2 de esta ley, previo procedimiento administrativo en que todas las administraciones y afectados puedan presentar alegaciones y se somete a información pública.

2.- Cuando celebradas elecciones locales hubiesen quedado sin cubrir los órganos rectores de la Entidad por falta de candidaturas, la Junta encomendará de oficio la

gestión del patrimonio de la Entidad al servicio a que se refiere el artículo 54 bis o al ayuntamiento. En caso de reiterarse la no presentación, podrá tramitarse de oficio la supresión.

3.- El procedimiento descrito en el apartado 1 se aplicará a la modificación de las Entidades Locales Menores”.

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,
Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 62

Al Artículo: 81

Se propone la sustitución del texto por el siguiente:

1.- Tendrán la consideración de municipios artísticos los que tengan declarada su capitalidad como conjunto histórico o posean en su término municipal Bienes de Interés Cultural de especial significación. Reglamentariamente se determinará el procedimiento de solicitud y declaración de municipio artístico.

2.- La Junta de Castilla y León apoyará técnica y económicamente la elaboración del planeamiento, el funcionamiento de los órganos de apoyo a la conservación del patrimonio y los programas de rehabilitación de ámbito municipal.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,
Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 63

Al Artículo: 81.bis

Nuevo artículo 81 bis con el siguiente texto:

“La Junta de Castilla y León establecerá con la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León comisiones de participación con los municipios artísticos, y con aquellos otros que tengan una problemática característica, tales como municipios de montaña, de interés turístico, mineros, y otros. Estas comisiones podrán suponer programas concretos de colaboración, el establecimiento de líneas específicas de financiación de inversiones o actividades, y adaptaciones de las normas en vigor a la peculiaridad de estos municipios”.

MOTIVACIÓN: Completar la regulación.

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 64

Al Artículo: 82

Se propone la sustitución del contenido actual del art. 82 por el siguiente:

ARTÍCULO 82.

1.- Aquellos municipios con más de 1.000 habitantes de derecho que vean ubicados en su término municipal al menos 3 de los servicios que se presten a vecinos de otros municipios de la relación expresada en el apartado 2 de este artículo o que sea centro socioeconómico de un territorio, se verán declarados municipios de cabecera.

2.- A estos efectos, se considerarán servicios supra-municipales:

- los centros escolares que escolaricen alumnos residentes en varios municipios,
- los juzgados, registros o notarías
- los centros de acción social,
- los centros de salud,
- mercados, ferias y mercadillos,
- servicios administrativos de la Diputación, Comunidad Autónoma o Estado,

- cuarteles o centros de los cuerpos y fuerzas de Seguridad del Estado.

3.- Los municipios cabecera recibirán preferencia en el otorgamiento de subvenciones por parte de la Junta de Castilla y León, podrán ser receptores de traspasos de medios y servicios de la Comunidad Autónoma, y serán sede de las mancomunidades comarcales en las que estuvieran integrados.

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 65

Al Artículo: 87

Se propone sustituir los puntos b) y c) por los tres siguientes:

b) Los municipios cabecera o con una población superior a los cinco mil habitantes.

c) Las mancomunidades comarcales y los alfoces.

d) Las comarcas

MOTIVACIÓN:

Completar la regulación

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 66

Al Artículo: 88

Se propone la adición de un nuevo artículo 88 bis del siguiente tenor:

ARTÍCULO 88 bis

1.- Las Diputaciones Provinciales podrán delegar en una entidad de la Administración Regional la gestión de establecimientos o funciones susceptibles de incluirse en redes o sistemas de ámbito regionales, tales como:

- conservación de carreteras,
- centros sanitarios,
- centros sociales

2.- Los municipios en régimen de concejo abierto y las entidades locales menores podrán delegar la administración, conservación y gestión de su patrimonio en los servicios de su patrimonio en los servicios a que se refiere el artículo 54 bis constituidos por la Junta o las Diputaciones Provinciales.

3.- Las Diputaciones Provinciales y los Municipios podrán delegar funciones en las mancomunidades Comarcales, en los Alfoces y en las Comarcas.

4.- Estas delegaciones, se producirán mediante convenio de las Entidades Locales afectadas. Los convenios de delegación contendrán, al menos, los requisitos recogidos en el apartado 2 del artículo 96 de la presente Ley en los términos que reglamentariamente se establezcan.

MOTIVACIÓN:

Completar la regulación

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 67

Al Artículo: 89

Se propone su supresión

MOTIVACIÓN:

Regulación inadecuada

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 68

Al Artículo: 90

Se propone sustituir las alusiones a “Consejo de Provincias” por “Consejo de Provincias y Comarcas”.

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 69

Al Artículo: Capítulo 3 del Título IX

Se propone su cambio de denominación por

“De la delegación de funciones de la Comunidad Autónoma”

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación.

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 70

Al Artículo: 96

Se propone sustituir las alusiones a “Consejo de Provincias” por “Consejo de Provincias y Comarcas”

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 71

Al Artículo: 100

En el punto 2 se propone sustituir desde “deleguen” hasta el final por:

“... y los Presidentes de las Comarcas de la Comunidad más 3 representantes de la Junta de Castilla y León”.

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 72

Al Artículo: 100

Se propone sustituir las alusiones a “Consejo de Provincias” por “Consejo de Provincias y Comarcas”

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 73

Al Artículo: 100

Se propone sustituir en el apartado 3 el último párrafo por el siguiente:

“Será Vicepresidente un representante de las Entidades Locales.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 74

Al Artículo: 101

Se propone sustituir las alusiones a “Consejo de Provincias” por “Consejo de Provincias y Comarcas”

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 75

Al Artículo: 102

Se propone sustituir las alusiones a “Consejo de Provincias” por “Consejo de Provincias y Comarcas”

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 76

Al Artículo: 103

Se propone la sustitución de la expresión “municipios” por “entidades locales” y de “Ayuntamientos” por “entidades”

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 77

Al Artículo: 109

Se propone sustituir las alusiones a “Consejo de Provincias” por “Consejo de Provincias y Comarcas”

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 78

Al Artículo: 110

Se propone sustituir las alusiones a “Consejo de Provincias” por “Consejo de Provincias y Comarcas”

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 79

Al Artículo: 111

Se propone sustituir las alusiones a “Consejo de Provincias” por “Consejo de Provincias y Comarcas”

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 80

Al Artículo: 112

Se propone su supresión

MOTIVACIÓN:

Innecesario en relación con otras enmiendas

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 81

Al Artículo: 113 (nuevo)

Se propone la adición, a continuación del artículo 113 de un nuevo TÍTULO X denominado "GESTIÓN ECONÓMICA DE LA COOPERACIÓN LOCAL"

MOTIVACIÓN:

Completar la regulación

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 82

Al Artículo: 113 (nuevo)

Se propone la adición de un nuevo artículo 114 del siguiente tenor

Artículo 114

"1.- La Ley de Presupuestos de Castilla y León de cada ejercicio incluirá una Sección Territorial en la que se incluirán todos los fondos y partidas que la Junta de Castilla y León o la Administración Institucional de la Comunidad Autónoma transfiera por cualquier circunstancia a las Entidades Locales.

2.- Esta sección comprenderá:

a) Los fondos traspasados a las Entidades Locales en virtud de procesos de transferencias o delegación de competencias.

b) El Fondo de Cooperación Local, integrado por las subvenciones incondicionadas de la Junta a las Entidades Locales, las líneas finalistas de ayuda para las Entidades Locales, y las partidas destinadas a satisfacer las obligaciones de la Administración Regional con las Entidades Locales en virtud de convenios o conciertos."

MOTIVACIÓN:

Completar la regulación

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 83

Al Artículo: 113 (nuevo)

Se propone la adición de un nuevo artículo 115 del siguiente tenor

Artículo 115

1.- Los fondos necesarios para el desarrollo de actividades, la realización de inversiones o la gestión de servicios en materias declaradas competencia exclusiva de las Entidades Locales por esta Ley, o la legislación sectorial de la Comunidad Autónoma deberán ser traspasados a las Entidades Locales, sin poder ser objeto de gestión directa por la Junta de Castilla y León.

2.- Hasta que sean aprobados los correspondientes decretos de traspaso de medios y servicios en materias cuya competencia haya sido transferida o delegada a las Entidades Locales, los fondos necesarios para el traspaso figurarán transitoriamente en una relación nominativa incluida en la Sección Territorial, especificando partidas concretas para cada Entidad Local y materia. La Junta de Castilla y León traspasará a cada Entidad estos fondos el mes siguiente a la aprobación del Presupuesto por las Cortes de Castilla y León.

MOTIVACIÓN:

Completar la regulación

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 84

Al Artículo: 113 (nuevo)

Se propone la adición de un nuevo artículo 116 del siguiente tenor

Artículo 116

1.- El Fondo de Cooperación Local contendrá en cada ejercicio económico al menos las siguientes líneas de ayuda:

- Una línea de ayuda para todos los municipios cabecera y con población superior a 5.000 habitantes, que con carácter nominativo establecerá una cuantía concreta para cada municipio.

- Una línea para cada Diputación Provincial, y comarca con el mismo carácter.

- Una línea para mancomunidades comarcales y otras mancomunidades.

- Una línea de fomento para la fusión de ayuntamientos.

2.- El Fondo de Cooperación Local no podrá ser inferior en cuantía al 10% de los ingresos de la Comunidad de Castilla y León por tributos cedidos y participación en ingresos del Estado.

MOTIVACIÓN:

Completar la regulación

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 85

Al Artículo: 113 (nuevo)

Se propone la adición de un nuevo artículo 117 del siguiente tenor

Artículo 117

1.- Las líneas de subvenciones para Entidades Locales que apruebe la Junta de Castilla y León publicarán su convocatoria y resolución en el Boletín Oficial de Castilla y León. La resolución nunca podrá dilatarse más de 2 meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2.- En cada convocatoria existirán criterios objetivos de resolución que eviten la discrecionalidad. Se dará preferencia en la concesión en todo caso a las solicitudes formuladas por las mancomunidades comarcales, o en su defecto por los municipios cabecera, que pueden prestar servicios a poblaciones del entorno del municipio, y a aquellos ayuntamientos que en ejercicios precedentes hubieran obtenido una menor aportación de la Administración Regional en función de su población.

3.- La liquidación de los presupuestos de la Comunidad, incluirá en la sección territorial, un anexo que, en relación nominativa, refleje el conjunto de ayudas que ha recibido cada entidad en el ejercicio.

MOTIVACIÓN:

Completar la regulación

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido

en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 86

Al Artículo: 113 (nuevo)

1.- Para permitir un uso más eficaz y coordinado del conjunto de fondos públicos de las diferentes Administraciones se constituye en cada provincia una Comisión Provincial de Cooperación Junta-Entidades Locales, constituida por:

- 6 representantes de la Diputación Provincial, elegidos por el Pleno e incluyendo al menos 1 representante de cada grupo político presente en este órgano.

- 3 representantes de la Administración Regional, que serán con carácter fijo el delegado territorial de la Junta y dos jefes de servicio territorial, asistentes a cada reunión en función de los temas tratados en la misma.

2.- La Comisión Provincial emitirá informe previo a la resolución de las convocatorias de ayudas de la Junta para las Entidades Locales de la Provincia. A tal efecto conocerá las solicitudes presentadas y las propuestas de resolución.

MOTIVACIÓN:

Completar la regulación

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 87

A la Disposición Adicional Segunda:

Se propone su supresión

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 88

Al Artículo: Disposición adicional octava

Se propone su sustitución por la siguiente:

Durante 1997 la Junta de Castilla y León publicará los correspondientes decretos de traspasos de medios y servicios vinculados a la transferencia y delegación de competencias producidas por la legislación de la Comunidad Autónoma.

MOTIVACIÓN:

Mejor regulación

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 89

Al Artículo: Disposiciones adicionales

Se propone la adición de una nueva disposición adicional a continuación de las actuales del siguiente tenor:

NUEVA DISPOSICIÓN ADICIONAL

Por transferencia de crédito, la Junta de Castilla y León modificará en los 60 días siguientes a la aprobación de esa Ley, la estructura presupuestaria de todos los créditos gestionados directamente por la Junta, que se correspondan con competencias exclusivas de las Entidades Locales, a fin de incorporados a los capítulos IV y VII del Presupuesto y de que su cuantía sea transferida a la Entidad que proceda. Las modificaciones de crédito no se producirán cuando ocasionen dificultades de gestión que retrasen o impidan la correcta ejecución presupuestaria.

MOTIVACIÓN:

Completar la regulación

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 90

Al Artículo: A la disposición adicional undécima

Se propone su supresión

MOTIVACIÓN:

Innecesaria

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 91

A las Disposiciones Adicionales

Se propone la adición de una nueva disposición adicional del siguiente tenor:

La Junta de Castilla y León elaborará en el plazo de seis meses y previo trámite de información pública, una relación de municipios cabecera y de ámbitos territoriales para las mancomunidades comarcales de la Comunidad Autónoma.

MOTIVACIÓN:

Completar la regulación.

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 92

Al Artículo: A las disposiciones adicionales

Se propone la adición de una nueva disposición adicional, a continuación de las actuales, del siguiente tenor:

Con la finalidad de incentivar la participación de los vecinos en la gestión municipal, a partir del ejercicio de 1998, para acceder a cualquier tipo de ayuda o financiación por parte de la administración regional, los municipios de más de 1.000 habitantes deberán tener aprobado un Reglamento de Participación Ciudadana.

MOTIVACIÓN:

Incentivar la democratización de los ayuntamientos

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN**

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 93

Al Artículo: Disposición transitoria primera

Se propone su supresión

MOTIVACIÓN:

Inadecuada

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 94

Al Artículo: Disposición Transitoria Tercera

Se propone sustituir las alusiones a “Consejo de Provincias” por “Consejo de Provincias y Comarcas”

MOTIVACIÓN: Coherencia con otras enmiendas
Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 95

Al Artículo: A las disposiciones transitorias

Se propone la adición de una nueva disposición transitoria a continuación de las actuales del siguiente tenor:

“La cuantía del Fondo de Cooperación Local previstas en el artículo 116 de esta Ley se alcanzará en el año 2000. Las Leyes de Presupuestos de cada ejercicio incrementarán la cuantía del Fondo de Cooperación Local aproximado en términos porcentuales el cumplimiento del objetivo previsto.”

MOTIVACIÓN:

Completar la regulación

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido

en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 96

Al Artículo: Disposiciones Transitorias

Se propone la adición de una nueva Disposición Transitoria, a continuación de las actuales, del siguiente tenor:

Los vocales de las actuales Juntas Vecinales, cesarán, quedando en funciones hasta el nombramiento de nuevos vocales a la entrada en vigor de esta Ley. El nombramiento de los nuevos vocales se efectuará de conformidad con lo previsto en esta Ley en el plazo de tres meses y será notificado inmediatamente al Registro de Entidades constituido en la Consejería de Presidencia.

MOTIVACIÓN:

Completar la regulación en relación a otras enmiendas.
Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León:

Enmienda n.º: 97

Al Artículo: Disposiciones transitorias

Se propone la adición de una nueva Disposición Transitoria del siguiente tenor:

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, las Mancomunidades Municipales existentes deberán adaptar sus estatutos a lo dispuesto en la misma.

A estos efectos las convocatorias de ayudas que realice la Junta de Castilla y León a partir de dicha fecha, exigirán la acreditación del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

MOTIVACIÓN:

Democratizar el funcionamiento de las Mancomunidades.

Fuensaldaña a 3 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Jesús Quijano González*

ENMIENDAS**PRESIDENCIA**

La Mesa de la Comisión de Gobierno Interior y Administración Territorial de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 30 de abril de 1997, ha admitido a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, P.L. 16-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de marzo de 1997.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 1

DE ADICIÓN

A la Exposición de motivos.

Al final del párrafo 9º, después de "... Disposición Adicional Primera de la misma..." (se refiere a la Ley de Bases del Régimen Local), añadir lo siguiente: "Asimismo, de los artículos 42, 43, 44 y 45 de la referida Ley Reguladora, relativos a la creación de comarcas u otras entidades que agrupen varios municipios en virtud de intereses comunes y a la constitución de agrupaciones de municipios de distintas provincias...".

MOTIVACIÓN: La comarca debe ser la entidad básica de la ordenación territorial de Castilla y León y, en consecuencia, gozar de la misma consideración que la que se atribuye a municipios y provincias, sin perjuicio de que su regulación se lleve a cabo en una norma específica que desarrolle este principio básico de ordenación.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al

amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 2

DE SUSTITUCIÓN

A la Exposición de motivos

En el párrafo decimotercero, desde la línea tercera, donde dice "... en un amplio territorio despoblado en el que más que asentarse...", hasta "... envejecimiento...", deberá decir: "... en un amplio territorio en el que se asientan pequeños núcleos con un gradual proceso de disminución de vecinos permanentes y de envejecimiento, aunque se observa un cierto aumento y consolidación de las estructuras como segundas viviendas de ocupación temporal en periodos de vacaciones, verano y fines de semana..."

MOTIVACIÓN: Mejor descripción de la realidad territorial de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 3

DE SUSTITUCIÓN

A la Exposición de motivos

En el párrafo decimotercero, desde la línea séptima, donde dice "... La mayoría de estos núcleos, aunque conservan su condición de municipios, son incapaces, por carecer de medios personales y materiales, de autogobernarse...", hasta el final del párrafo, deberá decir: "... La mayoría de estos núcleos, que conservan su condición de municipios, son capaces de autogobernarse aun careciendo de medios personales y materiales, siendo urgente introducir instrumentos para hacer viable su existencia desde la perspectiva de una satisfacción racional y modernas de sus propias necesidades colectivas".

MOTIVACIÓN: Mejor descripción de la realidad territorial de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 4

DE SUPRESIÓN

A la Exposición de motivos.

Suprimir todo el párrafo decimocuarto.

MOTIVACIÓN: El principio constitucional de autonomía municipal trasciende el parcial objetivo de la prestación de servicios. No debe olvidarse que ni siquiera en el momento de la creación de los Ayuntamientos el objetivo fue la prestación de servicios.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 5

DE SUSTITUCIÓN

A la Exposición de motivos.

Sustituir el párrafo decimoquinto por el siguiente texto: “Esta realidad plantea la necesidad de un marco normativo que facilite la integración de municipios y, sobre todo, que fomente y regule las actuaciones planificadas imprescindibles para la existencia de un verdadero gobierno local. Para ello, debe potenciarse el asociacionismo municipal como la actuación política más útil para corregir los males estructurales producidos por la frag-

mentación y, como consecuencia, por la deficiente prestación de servicios”.

MOTIVACIÓN: Mejor propósito que la confesión de pesimismo y el afán liquidacionista que destila el texto enmendado.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 6

DE SUPRESIÓN

A la Exposición de motivos.

Suprimir todo el párrafo décimosexto.

MOTIVACIÓN: Resulta contradictorio con lo que afirma en el párrafo anterior. En ésta se decía que se persigue una “estructura racional”, y ahora manifiesta que ello no es posible “por la distancia existente entre núcleos”, “por la falta de conciencia de las comunidades” y “por su voluntad remisa a desaparecer como Administraciones públicas”.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 7

DE SUSTITUCIÓN

A la Exposición de motivos.

En el párrafo decimoséptimo, donde dice “Por ello, dado que la racionalización de las estructuras...”, deberá

decir: “Por ello, dado que la integración de municipios...”

MOTIVACIÓN: En esta materia, cualquier pretendida “racionalización” no puede ser otra cosa que la integración.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 8

DE ADICIÓN

A la Exposición de motivos.

Al final del párrafo 17º, después de “... la Ley se apoya en las mancomunidades de municipios...”, añadir: “... y, a medio plazo, en las comarcas”.

MOTIVACIÓN: La comarca debe ser la entidad básica de la ordenación territorial de Castilla y León y, en consecuencia, gozar de la misma consideración que la que se atribuye a municipios y provincias, sin perjuicio de que su regulación se lleve a cabo en una norma específica que desarrolle este principio básico de ordenación.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 9

DE SUSTITUCIÓN

A la Exposición de motivos.

En el párrafo vigésimo, donde dice “... su tradicional y consolidada denominación de entidades locales menores...”, deberá decir: “... su denominación de Juntas Vecinales...”

MOTIVACIÓN: Conviene para mantener el rigor conceptual.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 10

DE SUPRESIÓN

A la Exposición de motivos.

Suprimir las tres líneas finales del párrafo vigésimo, es decir, la expresión “... tratando al propio tiempo de impedir la utilización insolidaria de esta fórmula organizativa en perjuicio del resto de los habitantes del municipio”.

MOTIVACIÓN: No puede hablarse de utilización insolidaria de la Junta Vecinal cuando generalmente ha sido al revés, la cabecera del municipio es la más poblada y la que más concejales tiene, y en muchas ocasiones las inversiones se distribuyen con criterios de parcialidad. Además, la estructura de las haciendas locales descansa en los impuestos directos e indirectos y la aportación del Estado, por lo que una actuación tal resulta inadmisibles por parte del Ayuntamiento que tienen la responsabilidad de la redistribución.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 11

DE SUSTITUCIÓN

Al Título I, Disposiciones Generales. Artículo 1º, 1.

Donde dice “La Comunidad de Castilla y León se organiza territorialmente en municipios y provincias...”, deberá decir: “La Comunidad de Castilla y León se organiza territorialmente en municipios, comarcas y provincias...”

MOTIVACIÓN: La comarca debe ser la entidad básica de la ordenación territorial de Castilla y León y, en consecuencia, gozar de la misma consideración que la que se atribuye a municipios y provincias, sin perjuicio de que su regulación se lleve a cabo en una norma específica que desarrolle este principio básico de ordenación.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 12

DE SUSTITUCIÓN

Al Título I, Disposiciones Generales. Artículo 1º, 2.

Donde dice “...podrán crearse comarcas y otras entidades supramunicipales...”, deberá decir: “...podrán crearse otras entidades supramunicipales...”

MOTIVACIÓN: Coherencia con la enmienda anterior. La comarca no debe ser una posibilidad, sino un objetivo básico y sustancial de la organización territorial de la Comunidad de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de

Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 13

DE ADICIÓN

Al Título I, Disposiciones Generales.

Añadir un nuevo artículo, que diga: “1ºbis. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y en concordancia con los artículos 141.3 y 152.3 de la Constitución Española, así como con los artículos 42, 43, 44 y 45 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se promoverá la creación de comarcas que agrupen a varios municipios, incluidos de diferentes provincias, cuando coincidan y así se expresen intereses y voluntades comunes por parte de las entidades afectadas”.

MOTIVACIÓN: La comarca debe ser la entidad básica de la ordenación del territorio de Castilla y León, y así debe contemplarse en esta Ley.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 14

DE SUSTITUCIÓN

Al Título I, Disposiciones Generales. Artículo 2º, 2.

Donde dice “La Comunidad de Castilla y León velará porque los municipios dispongan de los medios adecuados para el cumplimiento eficaz de sus fines”, deberá decir: “La Junta de Castilla y León garantizará que los municipios dispongan de los medios adecuados y suficientes para el cumplimiento eficaz de sus fines”.

MOTIVACIÓN: Es necesario concretar el órgano que garantice la puesta a disposición de los medios adecuados, que ha de ser el Gobierno autónomo. Remítirlo a la abstracción de la Comunidad es un brindis al sol. La Junta de Castilla y León tiene la obligación de hacer efectivo el principio de autonomía municipal, que queda

ría vacío si los municipios carecen de los medios necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 15

DE SUPRESIÓN

Al Título I, Disposiciones Generales. Artículo 5º, 2.

Suprimir lo siguiente: “Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, la provincia es, asimismo, el ámbito territorial para el desarrollo y gestión de las competencias y funciones de la Comunidad Autónoma”.

MOTIVACIÓN: La configuración futura de la Comunidad de Castilla y León debe tener como núcleo básico la comarca. Ésta, en consecuencia, deberá constituir el ámbito territorial de gestión de las competencias y funciones. En tanto no se desarrolle tal configuración, no debe consagrarse como única la distribución territorial provincial, absolutamente artificial y alejada de la realidad de los municipios de nuestra Comunidad Autónoma.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 16

DE SUPRESIÓN

Al título I, Disposiciones Generales. Artículo 5º, 3.

Suprimir lo siguiente: “...garantizar la prestación integral y adecuada en el territorio provincial de los ser-

vicios de competencia municipal y...”, quedando el texto de la siguiente forma: “Son fines básicos de la provincia colaborar en la tarea...”, hasta el final del párrafo.

MOTIVACIÓN: Esta obligación de garantizar la prestación de servicios debe ser asumida por la Junta de Castilla y León, y no por las escasamente democráticas y caciquiles Diputaciones Provinciales, que históricamente han demostrado que sólo sirve para “gestionar” los intereses de los municipios exclusivamente en función de afinidades partidarias.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 17

DE ADICIÓN

Al Título II, Creación y supresión de municipios y alteración de sus términos municipales. Capítulo I, Creación de municipios. Artículo 8º, 1

Añadir un nuevo apartado, que diga: “d) Que el núcleo o núcleos a segregar tengan existencia diferenciada históricamente consolidada”.

MOTIVACIÓN: Es necesario impedir que las urbanizaciones de nueva creación, una vez que se han servido de infraestructuras y servicios de un municipio, puedan constituirse en municipio propio limitando de esta forma el territorio y los medios del municipio del que se sirvieron.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 18

DE SUPRESIÓN

Al Título II, Creación y supresión de municipios y alteración de sus términos municipales. Capítulo I, Creación de municipios. Artículo 9º, 1, apartado b).

Suprimir todo el apartado b), que dice: “b) Cuando sus núcleos de población se confundan como consecuencia del desarrollo urbanístico”.

MOTIVACIÓN: La simple confusión de núcleos de población no puede ser causa suficiente de fusión de municipios si no se dan las condiciones previstas en el apartado c) de este mismo artículo, puesto que pudieran darse fenómenos de simple absorción entre municipios objetivamente diferenciados.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 19

DE SUPRESIÓN

Al Título II, Creación y supresión de municipios y alteraciones parciales de sus términos. Capítulo II, Supresión de municipios. Artículo 10º, 2.

Suprimir la expresión “...la importancia relativa...”

MOTIVACIÓN: La voluntad de los municipios afectados es lo que debe tenerse en cuenta ante la posible supresión de un municipio.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 20

DE SUPRESIÓN

Al Título II, Creación y supresión de municipios y alteración de sus términos municipales. Capítulo II, Supresión de municipios. Artículo 11º, apartado b).

Suprimir todo el apartado b), que dice: “b) Confusión de sus núcleos de población con otro u otros como consecuencia del desarrollo urbanístico”.

MOTIVACIÓN: La simple confusión de núcleos de población no puede ser causa suficiente para acordar la supresión de municipios.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 21

DE SUPRESIÓN

Al Título II, Creación y supresión de municipios y alteración de sus términos municipales. Capítulo II, Supresión de municipios. Artículo 11º, apartado d).

Suprimir todo el apartado d), que dice: “d) Falta reiterada de candidatos en las elecciones de sus órganos de gobierno o la falta de funcionamiento de los mismos”.

MOTIVACIÓN: No puede ser nunca causa de supresión de un municipio una declaración tan vaga e imprecisa como la que se recoge en este apartado, toda vez que ni se determina qué se entiende por falta de funcionamiento de sus órganos de gobierno ni qué órgano valora, juzga y determina cuál ha de ser el correcto funcionamiento.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concor-

dantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 22

DE SUPRESIÓN

Al Título II, Creación y supresión de municipios y alteraciones parciales de sus términos. Capítulo IV, Procedimiento. Artículo 14º.

Suprimir la expresión "... podrá iniciarse de oficio..."

MOTIVACIÓN: No procede.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 23

DE SUSTITUCIÓN

Al Título II, Creación y supresión de municipios y alteraciones parciales de sus términos. Capítulo IV, Procedimiento. Artículo 14º.

Donde dice "...y, en su caso, vecinos interesados...", deberá decir: "... y, en su caso, las dos terceras partes de los vecinos interesados..."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 24

DE SUPRESIÓN

Al Título II, Creación y supresión de municipios y alteración de sus términos municipales. Capítulo IV, Procedimiento (para la creación, supresión o alteración...). Artículo 14º.

Suprimir lo siguiente: "... de la Diputación Provincial respectiva y de la Administración del Estado".

MOTIVACIÓN: No procede conferir competencias a las Diputaciones Provinciales, tratándose, además, de órganos de carácter no democrático, caciquil y de manifiesta ineficacia. Por otro lado, la intervención en el procedimiento de creación y supresión de municipios o de alteración parcial de sus términos supone una injerencia en la autonomía de la Comunidad de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 25

DE SUSTITUCIÓN

Al Título II, Creación y supresión de municipios y alteraciones parciales de sus términos. Capítulo IV, Procedimiento. Artículo 15º.

Suprimir todo el texto.

MOTIVACIÓN: No procede, en coherencia con otra enmienda anterior.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 26

DE ADICIÓN

Al Título II, Creación y supresión de municipios y alteración de sus términos municipales. Capítulo IV, Procedimiento (para la creación, supresión o alteración...). Artículo 15º.

Añadir al final del párrafo lo siguiente: "Dicha iniciación requerirá en todos los casos la aprobación por parte de las Cortes de Castilla y León".

MOTIVACIÓN: Todo el proceso de creación y supresión de municipios no debe dejarse exclusivamente en las manos de la Junta de Castilla y León, sino que requiere el control legislativo en todas sus fases.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 27

DE SUPRESIÓN

Al Título II, Creación y supresión de municipios y alteración de sus términos municipales. Capítulo IV, Procedimiento (para la creación, supresión o alteración...) Artículo 16º, 1.

Suprimir lo siguiente: "o Diputaciones Provinciales interesadas...".

MOTIVACIÓN: No procede tampoco conferir competencias a las Diputaciones Provinciales para que pueda promover la iniciación del procedimiento de creación o supresión de municipios.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente

ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 28

DE SUSTITUCIÓN

Al Título II, Creación y supresión de municipios y alteraciones parciales de sus términos. Capítulo IV, Procedimiento. Artículo 16º, 2.

Donde dice "Podrá iniciarse por los vecinos...", deberá decir: "Podrá iniciarse por las dos terceras partes de los vecinos...".

MOTIVACIÓN: Mejor regulación

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 29

DE SUPRESIÓN

Al Título II, Creación y supresión de municipios y alteración de sus términos municipales. Capítulo IV, Procedimiento (para la creación, supresión o alteración...). Artículo 18º, apartado a).

Suprimir lo siguiente: "y Diputación...".

MOTIVACIÓN: Si no se le otorga competencias para promover la iniciación del procedimiento de creación o supresión de municipios, tampoco procede su intervención en las actuaciones previas a su resolución.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de

Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 30

DE SUSTITUCIÓN

Al Título II, Creación y supresión de municipios y alteración de sus términos municipales. Capítulo IV, Procedimiento (para la creación, supresión o alteración...). Artículo 20º, 1.

Donde dice "... desde su iniciación por la Junta de Castilla y León..." deberá decir: "desde su iniciación por las Cortes de Castilla y León..."

MOTIVACIÓN: El proceso de creación, supresión de municipios y de alteración de sus términos, incluido el procedimiento, no debe dejarse exclusivamente en las manos de la Junta de Castilla y León, sino que requiere el control legislativo en todas sus fases.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 31

DE SUSTITUCIÓN

Al Título II, Creación y supresión de municipios y alteraciones parciales de sus términos. Capítulo V, Medidas de fomento.

En el título mismo del Capítulo, en lugar de "Medidas de fomento" deberá decir: "Medidas de fomento de la fusión".

MOTIVACIÓN: Mejor precisión de los contenidos.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y con-

dantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 32

DE SUPRESIÓN

Al Título II, Creación y supresión de municipios y alteraciones parciales de sus términos. Capítulo V, Medidas de fomento. Artículo 21º.

Suprimir todo el artículo.

MOTIVACIÓN: Estas medidas han de aplicarse para el fomento de las mancomunidades, no para hacer desaparecer a los municipios.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 33

DE SUSTITUCIÓN

Al Título III, Deslinde de términos municipales. Artículo 22º, 1.

Donde dice "... serán resueltos por la Junta de Castilla y León...", deberá decir: "serán resueltos por las Cortes de Castilla y León..."

MOTIVACIÓN: Los conflictos que se susciten entre municipios sobre deslinde de sus términos no debe dejarse exclusivamente en las manos de la Junta de Castilla y León, sino que requiere el control legislativo en todas sus fases.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y con-

dantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 34

DE SUSTITUCIÓN

Al Título III, Deslinde de términos municipales. Artículo 22º, 3.

El punto 3 tendrá esta nueva redacción: “Los Ayuntamientos correspondientes a los municipios afectados por el deslinde participarán en todas las fases de instrucción del procedimiento”.

MOTIVACIÓN: Debe quedar garantizada la participación en el procedimiento de los Ayuntamientos correspondientes a los municipios afectados por el deslinde, pero deberán ser las Cortes de Castilla y León, y no las Diputaciones Provinciales (como propone el texto), por las razones apuntadas en otras enmiendas, las que participen cuando se vean afectados los límites provinciales.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 35

DE SUSTITUCIÓN

Al Título IV, De la prestación de servicios mínimos municipales. Artículo 23º, 3.

Donde dice “La Junta de Castilla y León establecerá...”, deberá decir: “...Las Cortes de Castilla y León establecerán...”

MOTIVACIÓN: El establecimiento de niveles homogéneos de prestación de los servicios mínimos debe reservarse a las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 36

DE SUPRESIÓN

Al Título IV, De la prestación de servicios mínimos municipales. Artículo 23º, 3.

Suprimir la expresión “...previo informe de Consejo de Provincias de la Comunidad de Castilla y León...”

MOTIVACIÓN: Este denominado Consejo de Provincias carece de toda fundamentación y se contempla como un mero órgano de control cuya creación se pretende bajo el señuelo de la participación, cuando lo que parece buscarse realmente es mantener un estricto control discrecional del Gobierno autónomo sobre la autonomía municipal.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 37

DE SUPRESIÓN

Al Título IV, De la prestación de servicios mínimos municipales. Artículo 24º.

Suprimir todo el artículo.

MOTIVACIÓN: A nuestro juicio, es inadmisibles pretende que el Ejecutivo regional pueda dispensar, aunque sea temporalmente, de la prestación a los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de los servicios mínimos.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 38

DE SUPRESIÓN

Al Título IV, De la prestación de servicios mínimos municipales. Artículo 25º.

Suprimir todo el artículo.

MOTIVACIÓN: El mismo argumento que en la enmienda al artículo 24º, porque, en todo caso, ¿cuáles han de ser las que llama prestaciones mínimas? ¿Acaso se pretende por esta vía iniciar el procedimiento de supresión del municipio?

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 39

DE SUPRESIÓN

Al Título V, Del nombre, capitalidad y símbolos del municipio. Artículo 26º, 2.

Suprimir, en la última línea del párrafo lo siguiente: "...e informe de la Diputación Provincial".

MOTIVACIÓN: No procede conferir competencias a las Diputaciones Provinciales, siguiendo los argumentos expuestos para anteriores enmiendas concordantes.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 40

DE EDICIÓN

Al Título V, Del nombre, capitalidad y símbolos del municipio. Artículo 26º, 3.

Donde dice "La resolución definitiva será adoptada...", deberá decir: "La resolución definitiva, previa discusión en las Cortes de Castilla y León, será adoptada..."

MOTIVACIÓN: En coherencia con la necesidad de dotar de un papel determinante en esta materia al Parlamento regional.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 41

DE SUSTITUCIÓN

Al Título V, Del nombre, capitalidad y símbolos del municipio. Artículo 27º.

Donde dice "...de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo anterior", deberá decir: "...siguiéndose el procedimiento establecido en el artículo anterior, correspondiendo en todos los casos la decisión final a las Cortes de Castilla y León".

MOTIVACIÓN: Este proceso no debe dejarse exclusivamente en manos de la Junta, sino que requiere el control legislativo en todas sus fases.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 42

DE SUSTITUCIÓN

Al Título V, Del nombre, capitalidad y símbolos del municipio. Artículo 29º, 2.

Donde dice "...por la Junta de Castilla y León a propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial...", deberá decir: "...por las Cortes de Castilla y León a propuesta de la Junta de Castilla y León..."

MOTIVACIÓN: Este proceso no debe dejarse exclusivamente en manos de la Junta, sino que requiere el control legislativo en todas sus fases.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 43

DE SUPRESIÓN

Al Título V, Del nombre, capitalidad y símbolos del municipio. Artículo 30º, 1.

Suprimir la expresión: "...con población de derecho igual o superior a 20.000 habitantes..."

MOTIVACIÓN: La aprobación o alteración del escudo heráldico debe quedar reservada a la autonomía municipal.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 44

DE SUPRESIÓN

Al Título V, Del nombre, capitalidad y símbolos del municipio. Artículo 30º, 2.

Suprimir todo el punto 2.

MOTIVACIÓN: La aprobación o alteración del escudo heráldico debe quedar reservada a la autonomía municipal, incluso en el caso de municipios con población inferior a 20.000 habitantes, en el que para nada debe contar el Pleno de la Diputación Provincial.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 45

DE SUPRESIÓN

Al Título VI, Mancomunidades y otras entidades asociativas. Capítulo I, Disposiciones Generales. Artículo 31º, 1.

Suprimir el segundo párrafo del punto 1.

MOTIVACIÓN: Supone una limitación injustificada de la autonomía municipal y elimina la posibilidad de que las mancomunidades puedan ser instrumento para la creación futura de nuevos municipios.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 46

DE SUPRESIÓN

Al Título VI, Mancomunidades y otras entidades asociativas. Capítulo I, Disposiciones Generales. Artículo 32º, 2.

Suprimir todo el punto 2.

MOTIVACIÓN: Supone una injerencia en la autonomía municipal.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 47

DE SUSTITUCIÓN

Al Título VI, Mancomunidades y otras entidades asociativas. Capítulo I, Disposiciones Generales. Artículo 34º, 2.

Donde dice “La Junta de Castilla y León establecerá los requisitos de...”, deberá decir: “Las Cortes de Castilla y León establecerán mediante Ley los requisitos de...”

MOTIVACIÓN: Al igual que en otros artículos, estas cuestiones no deben dejarse exclusivamente en manos de la Junta de Castilla y León, sino que necesitan un control legislativo en todas sus fases.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 48

DE ADICIÓN

Al Título VI, Mancomunidades y otras entidades asociativas. Capítulo I, Disposiciones Generales.

Creación de un nuevo artículo, que diga: “34bis. En los Presupuestos Generales de la Comunidad de cada año se establecerá una partida específica de ayuda y fomento de mancomunidades, fijándose por las Cortes de Castilla y León los requisitos para su distribución”.

MOTIVACIÓN: Es necesario garantizar de una forma tangible y exigible que las mancomunidades cuenten con los medios necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 49

DE ADICIÓN

Al Título VI, Mancomunidades y otras entidades asociativas. Capítulo II, Creación de mancomunidades. Artículo 38º.

Adición de un nuevo punto, que diga: “4. Los órganos de gobierno que se establezcan en los Estatutos deberán respetar la proporcionalidad de los distintos grupos políticos en el conjunto de los municipios mancomunados.

MOTIVACIÓN: Necesidad de que quede garantizada la proporcionalidad de la representación política.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 50

DE SUPRESIÓN

Al Título VI, Mancomunidades y otras entidades asociativas. Capítulo II, Creación de mancomunidades. Artículo 38º, 2.

Suprimir todo el punto 2.

MOTIVACIÓN: Sobran informes de ningún género por parte de las Diputaciones Provinciales, en coherencia con otras enmiendas.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 51

DE SUSTITUCIÓN

Al Título VI, Mancomunidades y otras entidades asociativas. Capítulo III, Modificación y supresión (de mancomunidades). Artículo 41º, 1.

Suprimir la expresión "...e informe de la Diputación o Diputaciones Provinciales interesadas..."

MOTIVACIÓN: Sobran informes de ningún género por parte de las Diputaciones Provinciales, tanto para la aprobación y supresión de las mancomunidades o de sus Estatutos, en coherencia con otras enmiendas.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 52

DE ADICIÓN

Al Título VI, Mancomunidades y otras entidades asociativas. Capítulo III, Modificación y supresión. Artículo 41º, 4.

Añadir lo siguiente: "... así como la ampliación o merma de los servicios mancomunados".

MOTIVACIÓN: Mejor regulación de esta materia.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 53

DE ADICIÓN

Al Título VI, Mancomunidades y otras entidades asociativas. Capítulo III, Modificación y supresión (de mancomunidades). Artículo 41º, 4.

Añadir al final del punto 4 lo siguiente: "... así como las decisiones de reducir algunos de los servicios prestados por la mancomunidad".

MOTIVACIÓN: La Ley debe evitar discriminaciones en la prestación de servicios en los distintos municipios.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 54

DE SUPRESIÓN

Al Título VI, Mancomunidades y otras entidades asociativas. Capítulo III, Modificación y supresión (de mancomunidades). Artículo 43º, 1.

Suprimir la expresión "...e informe de la Diputación o Diputaciones Provinciales interesadas".

MOTIVACIÓN: Como queda dicho en otras enmiendas, sobran informes de las Diputaciones Provinciales.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 55

DE SUSTITUCIÓN

Al Título VI, Mancomunidades y otras entidades asociativas. Capítulo IV, Otras entidades asociativas. Artículo 48º, 2.

Donde dice "...previa audiencia de la Administración del Estado y de los Ayuntamientos...", deberá decir: "...previa audiencia de la Administración del Estado y acuerdo de los Ayuntamientos..."

MOTIVACIÓN: Respeto a la autonomía municipal.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 56

DE SUPRESIÓN

Al Título VI, Mancomunidades y otras entidades asociativas. Capítulo IV, Otras entidades asociativas. Artículo 48º, 2.

Suprimir la expresión "...y las Diputaciones Provinciales interesadas".

MOTIVACIÓN: En coherencia con otras enmiendas, sobran informes de las Diputaciones Provinciales.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 57

DE ADICIÓN

Al Título VI, Mancomunidades y otras entidades asociativas. Capítulo IV, Otras entidades asociativas. Artículo 50º, b).

Añadir al final del apartado b) lo siguiente: "... respetando la proporcionalidad de los distintos grupos políticos integrantes de la entidad metropolitana".

MOTIVACIÓN: Respeto a la voluntad democrática de los ciudadanos y ciudadanas.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 58

DE SUSTITUCIÓN

Al Título VII, Entidades locales menores. Capítulo I, Disposiciones Generales. Artículo 53º, 2.

Sustituir todo el texto por el siguiente: “La ejecución de obras y la prestación de servicios comprendidos en la competencia municipal y de exclusivo interés de la entidad, cuando no esté a cargo del respectivo municipio, o sea delegado por este último”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación de esta materia.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 59

DE SUSTITUCIÓN

Al Título VII, Entidades locales menores. Capítulo I, Disposiciones Generales. Artículo 53º, 3.

Sustituir desde “Dicha delegación requerirá informe previo de la Diputación Provincial...”, hasta entidad local menor interesada...”, por lo siguiente: “Dicha delegación requerirá para su efectividad la aceptación de la entidad local menor...”.

MOTIVACIÓN: Improcedencia de informe alguno de las Diputaciones Provinciales.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 60

DE SUPRESIÓN

Al Título VII, Entidades locales menores. Capítulo II, Creación. Artículo 56º, 1.

Suprimir todo el punto 1.

MOTIVACIÓN: No procede establecer esa prohibición.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 61

DE SUPRESIÓN

Al Título VII, Entidades locales menores. Capítulo II, Creación. Artículo 58º, 1.

Suprimir la expresión “... e interesará informe de la Diputación Provincial que deberá emitirse en igual plazo”.

MOTIVACIÓN: En coherencia con otras enmiendas relativas al nulo papel que se debe reservar a las Diputaciones Provinciales.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al

amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 62

DE SUPRESIÓN

Al Título VII, Entidades locales menores. Capítulo III, Organización y funcionamiento. Artículo 61º, 2.

Suprimir el segundo párrafo del punto 2.

MOTIVACIÓN: No tiene nada que ver el número de vocales de la Junta Vecinal con el número de concejales del Ayuntamiento.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 63

DE SUPRESIÓN

Al Título VII, Entidades locales menores. Capítulo III, Organización y funcionamiento. Artículo 69º.

Suprimir la expresión "...y Diputación o Diputaciones Provinciales afectadas".

MOTIVACIÓN: En coherencia con otras enmiendas relativas a las Diputaciones Provinciales.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 64

DE SUSTITUCIÓN

Al Título VII, Entidades locales menores. Capítulo IV, Recursos. Artículo 72º, 2.

Donde dice "Podrán suscribirse convenios...", deberá decir: "Se suscribirán convenios..."

MOTIVACIÓN: Esta materia no puede dejarse al albur del posibilismo.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 65

DE SUPRESIÓN

Al Título VII, Entidades locales menores. Capítulo V, Modificación y supresión. Artículo 74º, 1.

Suprimir el apartado a).

MOTIVACIÓN: Sólo la voluntad de los vecinos debe proceder como requisito.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 66

DE SUPRESIÓN

Al Título VII, Entidades locales menores. Capítulo V, Modificación y supresión. Artículo 74º, 1.

Suprimir el apartado b).

MOTIVACIÓN: Sólo la voluntad de los vecinos debe proceder como requisito.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 67

DE SUPRESIÓN

Al Título VII, Entidades locales menores. Capítulo V, Modificación y supresión. Artículo 74º, 1.

Suprimir el apartado c).

MOTIVACIÓN: Sólo la voluntad de los vecinos debe proceder como requisito.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 68

DE SUSTITUCIÓN

Al Título VII, Entidades locales menores. Capítulo V, Modificación y supresión. Artículo 74º, 1.

Donde dice “d) Cuando así lo solicite la mayoría de los vecinos”, deberá decir: “Cuando así lo soliciten las dos terceras partes de los vecinos”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 69

DE SUPRESIÓN

Al Título VIII, Regímenes municipales especiales. Capítulo I, Concejo abierto. Artículo 76º, 2.

Suprimir la expresión “...e informe de la Diputación Provincial interesada...”

MOTIVACIÓN: Argumento reiterado en las distintas enmiendas sobre el nulo papel que en este orden de cosas debe corresponderle a las Diputaciones Provinciales.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 70

DE SUSTITUCIÓN

Al Título VIII, Regímenes municipales especiales. Capítulo I, Concejo abierto. Artículo 76º, 4.

Donde dice “... por la Junta de Castilla y León a propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial...”, deberá decir: “... por las Cortes de Castilla y León a propuesta de la Junta de Castilla y León...”

MOTIVACIÓN: Argumento reiterado en las distintas enmiendas sobre la necesidad de no dejarlo exclusivamente en manos de la Junta de Castilla y León y de conferir control legislativo a todo el proceso.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 71

DE SUSTITUCIÓN

Al Título VIII, Regímenes municipales especiales. Capítulo I, Concejo abierto. Artículo 77º, 4.

Sustituir todo el punto 4 por lo siguiente: “En los casos y con los efectos previstos en el artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Alcalde será sustituido por el suplente de la candidatura por la que se presentó a las correspondientes elecciones locales”.

MOTIVACIÓN: Respeto a las más elementales normas democráticas.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 72

DE SUPRESIÓN

Al Título VIII, Regímenes municipales especiales. Capítulo I, Concejo abierto. Artículo 77º, 5.

Suprimir el segundo punto y seguido, es decir: “... No obstante, se entenderán delegadas en el Alcalde, salvo acuerdo contrario de la Asamblea Vecinal, las atribuciones que resulten delegables según el artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local”.

MOTIVACIÓN: Respeto a las más elementales normas democráticas. En este caso, además, la delegación siempre debe ser expresa.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 73

DE SUSTITUCIÓN

Al Título VIII, Regímenes municipales especiales. Capítulo I, Concejo abierto. Artículo 77º, 5.

Donde dice “...que al efecto aprueba la Junta de Castilla y León...”, deberá decir: “...que al efecto aprueben las Cortes de Castilla y León...”

MOTIVACIÓN: Se reitera el argumento utilizado sobre la necesidad de control en esta materia por parte del Parlamento regional.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 74

DE SUPRESIÓN

Al Título VIII, Regímenes municipales especiales. Capítulo I, Concejo abierto. Artículo 79º, 1.

Suprimir la expresión “...o con carácter permanente...”

MOTIVACIÓN: No procede.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 75

DE SUPRESIÓN

Al Título VIII, Regímenes municipales especiales. Capítulo I, Concejo abierto. Artículo 79º, 3.

Suprimir la expresión "...o representados..."

MOTIVACIÓN: Respeto a las normas democráticas. El ejercicio del voto no puede ser nunca delegable.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 76

DE SUPRESIÓN

Al Título VIII, Regímenes municipales especiales. Capítulo I, Concejo abierto. Artículo 79º, 4.

Suprimir en su totalidad los dos párrafos del punto 4.

MOTIVACIÓN: Respeto a las normas democráticas. Lo que prevé resulta ser tan impresentable como lo que pretende el punto 3 de este mismo artículo, también enmendado.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 77

DE SUSTITUCIÓN

Al Título VIII, Regímenes municipales especiales. Capítulo II, Otros regímenes especiales. Artículo 80º, b).

Donde dice "... la Junta de Castilla y León aprobará un Reglamento Orgánico...", deberá decir: "... las Cortes de Castilla y León aprobarán un Reglamento Orgánico..."

MOTIVACIÓN: Idéntica a la referida a la necesidad de no dejar estas cuestiones exclusivamente en manos de la Junta de Castilla y León y de introducir plenamente el control legislativo en todas las fases del proceso.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 78

DE SUSTITUCIÓN

Al Título VIII, Regímenes municipales especiales. Capítulo II, Otros regímenes especiales. Artículo 81º, 1.

Donde dice "o tenga declarado conjunto histórico, al menos, el treinta por ciento de los inmuebles del municipio", deberá decir: "... o posean inmuebles declarados conjunto histórico que, de acuerdo con la citada legislación e independientemente de su número, confieran al municipio un especial carácter en este sentido".

MOTIVACIÓN: Mejor regulación y más conveniente potenciación del patrimonio cultural de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 79

DE SUPRESIÓN

Al Título IX, Relaciones entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales. Capítulo I, Disposiciones Generales. Artículo 85º.

Suprimir todo el artículo.

MOTIVACIÓN: La división de poderes propia de un Estado de derecho implica que conflictos de competencias sean resueltos por los órganos jurisdiccionales competentes. Sobran, pues, en ese caso la Administración de la Comunidad Autónoma y, desde luego, la previa audiencia de las Diputaciones afectadas, como pretende el Proyecto de Ley.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 80

DE SUPRESIÓN

Al Título IX, Relaciones entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales. Capítulo I, Disposiciones Generales. Artículo 85º.

Suprimir la expresión "... previa audiencia de las Diputaciones Provinciales afectadas".

MOTIVACIÓN: En coherencia con otras enmiendas relativas a las Diputaciones Provinciales.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 81

DE SUSTITUCIÓN

Al Título IX, Relaciones entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales. Capítulo I, Disposiciones Generales. Artículo 86º, 1.

Donde dice "... atribuirá a los municipios y provincias las competencias que su derecho de autonomía demande...", deberá decir: "... atribuirá a los municipios y las comarcas las competencias que su derecho de autonomía demande..."

MOTIVACIÓN: La comarca, como ya se indica en otras enmiendas, debe ser la entidad básica de la ordenación territorial de Castilla y León y, en consecuencia gozar de la misma consideración que la que se atribuye a municipios y provincias, sin perjuicio de que su regulación se lleve a cabo en una norma específica que desarrolle este principio básico de ordenación. Las Diputaciones Provinciales no deben ser receptoras de competencias, sino todo lo contrario.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 82

DE SUPRESIÓN

Al Título IX, Relaciones entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales. Capítulo I, Disposiciones Generales. Artículo 87º, 1, a).

Suprimir el apartado a).

MOTIVACIÓN: Las Diputaciones Provinciales no deben ser objeto de transferencia o delegación de competencias, con coherencia con lo expuesto en otras enmiendas.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 83

DE SUSTITUCIÓN

Al Título IX, Relaciones entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales. Capítulo I, Disposiciones Generales. Artículo 87º, 1, a).

donde dice "a) Las Diputaciones Provinciales", deberá decir: "a) Las mancomunidades y las comarcas".

MOTIVACIÓN: Las Diputaciones Provinciales no deben ser objeto de transferencia o delegación de competencias, con coherencia con lo expuesto en otras enmiendas. Sí, por el contrario, las mancomunidades y las comarcas.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 84

DE SUPRESIÓN

Al Título IX, Relaciones entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales. Capítulo I, Disposiciones Generales. Artículo 88º.

Suprimir todo el artículo.

MOTIVACIÓN: En coherencia con otras enmiendas.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 85

DE SUPRESIÓN

Al Título IX, Relaciones entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales. Capítulo I, Disposiciones Generales. Artículo 88º, 1.

Suprimir todo el punto 1.

MOTIVACIÓN: Las Diputaciones Provinciales no deben ser objeto de transferencia o delegación de competencias, con coherencia con lo expuesto en otras enmiendas, por lo que sobra legislar sobre un eventual procedimiento.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 86

DE SUPRESIÓN

Al Título IX, Relaciones entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales. Capítulo I, Disposiciones Generales. Artículo 88º, 2.

Suprimir todo el punto 2.

MOTIVACIÓN: Las Diputaciones Provinciales no deben ser objeto de transferencia o delegación de competencias, con coherencia con lo expuesto en otras enmien-

das, por lo que sobra legislar sobre un eventual procedimiento.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 87

DE SUPRESIÓN

Al Título IX, Relaciones entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales. Capítulo I, Disposiciones Generales. Artículo 88º, 2.

Suprimir el segundo punto y seguido, es decir: "... En este supuesto, el informe favorable previsto en los artículos 90 y 96 será emitido por una Comisión Mixta, integrada por igual número de representantes de la Administración autonómica y de la Diputación Provincial receptora".

MOTIVACIÓN: Al Consejo de Provincias, órgano que se pretende crear para el control de los municipios, se une ahora esta Comisión Mixta.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 88

DE SUPRESIÓN

Al Título IX, Relaciones entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales. Capítulo I, Disposiciones Generales. Artículo 89º.

Suprimir todo el artículo.

MOTIVACIÓN: Las Diputaciones Provinciales no deben ser objeto de transferencia o delegación de competencias, con coherencia con lo expuesto en otras enmiendas, por lo que sobra legislar sobre un eventual procedimiento.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 89

DE SUSTITUCIÓN

Al Título IX, Relaciones entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales. Capítulo II, De la transferencia (de titularidad de funciones a las entidades locales). Artículo 90º, 2.

Donde dice "... se realizará mediante Decreto de la Junta de Castilla y León a propuesta de la Consejería competente por razón de la materia...", deberá decir: "... se realizará mediante Ley aprobada por las Cortes de Castilla y León..."

MOTIVACIÓN: En coherencia con las enmiendas que abogan por no dejar esta materia exclusivamente en manos de la Junta de Castilla y León y que confieren un papel fundamental al Parlamento regional.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 90

DE SUPRESIÓN

Al Título IX, Relaciones entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales. Capítulo II, De la transferencia (de titularidad de funciones a las entidades locales). Artículo 90º, 2.

Suprimir la expresión "... previo informe favorable del Consejo de Provincias o de la Comisión Mixta correspondiente, según proceda".

MOTIVACIÓN: Ya se ha señalado en otras enmiendas el rechazo a ese Consejo de Provincias, órgano sin fundamentación alguna y que más parece un instrumento de control, así de su pareja la Comisión Mixta integrada por miembros de la Administración autonómica y de la Diputación Provincial de turno.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 91

DE SUPRESIÓN

Al Título IX, Relaciones entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales. Capítulo II, De la transferencia (de titularidad de funciones a las entidades locales). Artículo 92º, 1.

Suprimir todo el punto 1.

MOTIVACIÓN: Limita la autonomía municipal. Una vez que se ha efectuado una transferencia, la competencia y responsabilidad sobre la misma corresponde exclusivamente a la entidad a la que haya sido transferida.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 92

DE SUPRESIÓN

Al Título IX, Relaciones entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales. Capítulo II, De la transferencia (de titularidad de funciones a las entidades locales) Artículo 94º.

Suprimir todo el artículo.

MOTIVACIÓN: Limita la autonomía municipal. Una vez que se ha efectuado una transferencia, la competencia y responsabilidad sobre la misma corresponde exclusivamente a la entidad a la que haya sido transferida.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 93

DE SUSTITUCIÓN

Al Título IX, Relaciones entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales. Capítulo III, De la delegación (o traspaso del ejercicio de funciones a las entidades locales). Artículo 96º. 1.

Donde dice "... será aprobada por Decreto...", deberá decir: "... será aprobada por Ley votada en las Cortes de Castilla y León..."

MOTIVACIÓN: La misma que otras enmiendas que abogan por no dejar esta materia exclusivamente en manos del Ejecutivo regional y por la presencia del Parlamento regional.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de

Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 94

DE SUPRESIÓN

Al Título IX, Relaciones entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales. Capítulo III, De la delegación (o traspaso del ejercicio de funciones a las entidades locales). Artículo 96º, 1.

Suprimir la expresión "... y previo informe favorable del Consejo de Provincias o de la Comisión Mixta correspondiente, según proceda".

MOTIVACIÓN: La misma que otras enmiendas que aluden a la pretensión de limitación y control de la autonomía municipal que se pretende con ambos.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 95

DE SUSTITUCIÓN

Al Título IX, Relaciones entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales. Capítulo III, De la delegación (o traspaso del ejercicio de funciones a las entidades locales). Artículo 96º, 2.

Donde dice "El Decreto...", deberá decir: "La Ley..."

MOTIVACIÓN: La misma que otras enmiendas que abogan por no dejar esta materia exclusivamente en manos del Ejecutivo regional y por la presencia del Parlamento regional.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente

ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 96

DE SUSTITUCIÓN

Al Título IX, Relaciones entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales. Capítulo III, De la delegación (o traspaso del ejercicio de funciones a las entidades locales). Artículo 98º.

Donde dice "En el Decreto...", deberá decir: "En la Ley..."

MOTIVACIÓN: La misma que otras enmiendas que abogan por no dejar esta materia exclusivamente en manos del Ejecutivo regional y por la presencia del Parlamento regional.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 97

DE SUSTITUCIÓN

Al Título IX, Relaciones entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales. Capítulo III, De la delegación (o traspaso del ejercicio de funciones a las entidades locales). Artículo 99º, 2.

Donde dice "... el Decreto...", deberá decir: "... en la Ley..."

MOTIVACIÓN: La misma que otras enmiendas que abogan por no dejar esta materia exclusivamente en manos del Ejecutivo regional y por la presencia del Parlamento regional.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al

amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 98

DE SUSTITUCIÓN

Al Título IX, Relaciones entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales. Capítulo III, De la delegación (o traspaso del ejercicio de funciones a las entidades locales). Artículo 98º, 2.

Donde dice "... atribución de la Junta de Castilla y León...", deberá decir: "... atribución por las Cortes de Castilla y León..."

MOTIVACIÓN: En coherencia con otras enmiendas que abogan por eliminar la exclusividad de la Junta en esta materia y por su control por parte del Parlamento regional.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 99

DE SUPRESIÓN

Al Título IX, Relaciones entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales. Capítulo IV, Los órganos de colaboración. Artículo 100º, 1.

Suprimir todo el punto 1.

MOTIVACIÓN: En coherencia con otras enmiendas, no procede legislar sobre el Consejo de Provincias, su composición, miembros, funciones y régimen de funcionamiento.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al

amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 100

DE SUPRESIÓN

Al Título IX, Relaciones entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales. Capítulo IV, Los órganos de colaboración. Artículo 100º, 2.

Suprimir todo el punto 2.

MOTIVACIÓN: En coherencia con otras enmiendas, no procede legislar sobre el Consejo de Provincias, su composición, miembros, funciones y régimen de funcionamiento.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 101

DE SUPRESIÓN

Al Título IX, Relaciones entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales. Capítulo IV, Los órganos de colaboración. Artículo 100º, 3.

Suprimir todo el punto 3.

MOTIVACIÓN: En coherencia con otras enmiendas, no procede legislar sobre el Consejo de Provincias, su composición, miembros, funciones y régimen de funcionamiento.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concor-

dantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 102

DE SUPRESIÓN

Al Título IX, Relaciones entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales. Capítulo IV, Los órganos de colaboración. Artículo 100º, 4.

Suprimir todo el punto 4.

MOTIVACIÓN: En coherencia con otras enmiendas, no procede legislar sobre el Consejo de Provincias, su composición, miembros, funciones y régimen de funcionamiento.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 103

DE SUPRESIÓN

Al Título IX, Relaciones entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales. Capítulo IV, Los órganos de colaboración. Artículo 100º, 5.

Suprimir todo el punto 5.

MOTIVACIÓN: En coherencia con otras enmiendas, no procede legislar sobre el Consejo de Provincias, su composición, miembros, funciones y régimen de funcionamiento.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente

ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 104

DE SUPRESIÓN

Al Título IX, Relaciones entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales. Capítulo IV, Los órganos de colaboración. Artículo 101º, a).

Suprimir todo el apartado a).

MOTIVACIÓN: En coherencia con otras enmiendas, no procede legislar sobre el Consejo de Provincias, su composición, miembros, funciones y régimen de funcionamiento.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 105

DE SUPRESIÓN

Al Título IX, Relaciones entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales. Capítulo IV, Los órganos de colaboración. Artículo 101º, b).

Suprimir todo el apartado b).

MOTIVACIÓN: En coherencia con otras enmiendas, no procede legislar sobre el Consejo de Provincias, su composición, miembros, funciones y régimen de funcionamiento.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de

Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 106

DE SUPRESIÓN

Al Título IX, Relaciones entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales. Capítulo IV, Los órganos de colaboración. Artículo 101º, c).

Suprimir todo el apartado c).

MOTIVACIÓN: En coherencia con otras enmiendas, no procede legislar sobre el Consejo de Provincias, su composición, miembros, funciones y régimen de funcionamiento.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 107

DE SUPRESIÓN

Al Título IX, Relaciones entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales. Capítulo IV, Los órganos de colaboración. Artículo 102º.

Suprimir todo el artículo.

MOTIVACIÓN: No procede que el Consejo de Provincias o la Comisión Mixta formada por Administración autonómica y Diputación Provincial correspondiente tengan carácter de órgano de seguimiento de la transferencia o delegación de competencias.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de

Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 108

DE SUPRESIÓN

Al Título IX, Relaciones entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales. Capítulo V, De la coordinación. Artículo 107º, a).

Suprimir todo el punto a).

MOTIVACIÓN: Supone una limitación del principio de autonomía municipal.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 109

DE SUPRESIÓN

Al Título IX, Relaciones entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales. Capítulo V, De la coordinación. Artículo 107º, b).

Suprimir todo el punto b).

MOTIVACIÓN: Supone una limitación del principio de autonomía municipal.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 110

DE SUPRESIÓN

Al Título IX, Relaciones entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales. Capítulo V, De la coordinación. Artículo 107º, c).

Suprimir todo el punto c).

MOTIVACIÓN: Supone una limitación del principio de autonomía municipal.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 111

DE SUPRESIÓN

Al Título IX, Relaciones entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales. Capítulo V, De la coordinación. Artículo 108º, 1.

Suprimir todo el punto 1.

MOTIVACIÓN: Supone una limitación del principio de autonomía municipal.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 112

DE SUPRESIÓN

Al Título IX, Relaciones entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales. Capítulo V, De la coordinación. Artículo 108º, 2.

Suprimir todo el punto 2.

MOTIVACIÓN: Supone una limitación del principio de autonomía municipal.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 113

DE SUPRESIÓN

Al Título IX, Relaciones entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales. Capítulo V, De la coordinación. Artículo 108º, 3.

Suprimir todo el punto 3.

MOTIVACIÓN: Supone una limitación del principio de autonomía municipal.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 114

DE SUPRESIÓN

Al Título IX, Relaciones entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales. Capítulo V, De la coordinación. Artículo 108º, 4.

Suprimir todo el punto 4.

MOTIVACIÓN: Supone una limitación del principio de autonomía municipal.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 115

DE SUPRESIÓN

Al Título IX, Relaciones entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales. Capítulo V, De la coordinación. Artículo 109º, 1.

Suprimir todo el punto 1.

MOTIVACIÓN: Supone una limitación del principio de autonomía municipal.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 116

DE SUPRESIÓN

Al Título IX, Relaciones entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales. Capítulo V, De la coordinación. Artículo 109º, 2.

Suprimir todo el punto 2.

MOTIVACIÓN: Supone una limitación del principio de autonomía municipal.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 117

DE SUPRESIÓN

Al Título IX, Relaciones entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales. Capítulo V, De la coordinación. Artículo 110º.

Suprimir todo el artículo.

MOTIVACIÓN: Supone una limitación del principio de autonomía municipal.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 118

DE SUPRESIÓN

Al Título IX, Relaciones entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales. Capítulo V, De la coordinación. Artículo 110º.

En el párrafo segundo, suprimir la expresión "... previo informe del Consejo de provincias".

MOTIVACIÓN: En coherencia con otras enmiendas que rechazan su constitución por considerarse un órgano de limitación y control de la autonomía municipal.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al

amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 119

DE SUPRESIÓN

Al Título IX, Relaciones entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales. Capítulo V, De la coordinación. Artículo 111º, 2.

Suprimir la expresión "... previo informe del Consejo de Provincias".

MOTIVACIÓN: En coherencia con otras enmiendas que rechazan su constitución por considerarse un órgano de limitación y control de la autonomía municipal.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 120

DE SUSTITUCIÓN

Al Título IX, Relaciones entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales. Capítulo V, De la coordinación. Artículo 112º, 1.

Donde dice "... Plan de Cooperación Local, cuya regulación se establecerá por la Junta de Castilla y León...", deberá decir: "... Plan de Cooperación Local, cuya regulación se establecerá por las Cortes de Castilla y León..."

MOTIVACIÓN: En coherencia con otras enmiendas que abogan por no dejar exclusivamente en manos de la Junta de Castilla y León la regulación de esta materia y por la presencia en el proceso del Parlamento regional.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 121

DE SUPRESIÓN

Al Título IX, Relaciones entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales. Capítulo V, De la coordinación. Artículo 112º, 1.

Suprimir la expresión "...previo informe del Consejo de Provincias de la Comunidad Autónoma".

MOTIVACIÓN: En coherencia con otras enmiendas que rechazan su constitución por considerarse un órgano de limitación y control de la autonomía municipal.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 122

DE SUSTITUCIÓN

A la Disposición Adicional Primera.

Donde dice "La aprobación por la Junta de Castilla y León de los niveles homogéneos a que se refiere el artículo 23.3...", deberá decir: "La aprobación por las Cortes de Castilla y León de los niveles homogéneos a que se refiere el artículo 23.3..."

MOTIVACIÓN: En coherencia con otras enmiendas que abogan por no dejar exclusivamente en manos de la Junta de Castilla y León la regulación de esta materia y por la presencia en el proceso del Parlamento regional.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 123

DE ADICIÓN

A la Disposición Adicional Primera.

Añadir dor nuevos párrafos, que digan: “Corresponde a la Comunidad Autónoma la tutela financiera de las entidades locales, respetando la autonomía que a las mismas les reconocen los artículos 140 y 142 de la Constitución.

Los ingresos de las entidades locales consistentes en participaciones en ingresos del Estado y en subvenciones incondicionadas se percibirán a través de la Comunidad Autónoma, que los distribuirá de acuerdo con los criterios legales establecidos para dichas participaciones”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 124

DE ADICIÓN

A la Disposición Adicional Primera.

Añadir los siguientes nuevos párrafos, al final de los ya incluidos en otras tantas enmiendas (procediendo a numerar todos ellos), que diga: “La Comunidad Autónoma coordinará la actuación de las Diputaciones Provinciales, en materias de interés general para Castilla y León, relativas a:

a) Las competencias que con carácter específico y para el fomento de la administración de los intereses peculiares de la provincia le vengan atribuidas por la

legislación básica del Estado y por la que dicte la propia Comunidad Autónoma en el desarrollo de la misma.

b) Las que haya delegado o delegue para su ejercicio la Comunidad Autónoma, y siempre bajo la dirección y el control de ésta.

La apreciación del interés general y las fórmulas de coordinación a las que se refiere la presente Disposición deberán estar establecidas mediante Ley aprobada por las Cortes de Castilla y León y en el marco de lo que disponga la legislación básica del Estado.

En todo caso, la Comunidad Autónoma coordinará los Planes Provinciales de Obras y Servicios, así como los recursos económicos aplicados para su desarrollo y ejecución”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 125

DE SUPRESIÓN

A la Disposición Adicional Segunda. 1.

Suprimir el párrafo segundo del punto 1.

MOTIVACIÓN: No procede la posibilidad de participación de las Diputaciones Provinciales en la formación de los planes generales de viabilidad municipal, ni realizar trámite alguno posterior a la resolución de los procedimientos. En coherencia con otras enmiendas.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de

Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 126

DE SUSTITUCIÓN

A la Disposición Adicional Segunda, 2.

Donde dice “Elaborados planes y aprobados por la Junta de Castilla y León...”, deberá decir: “Los Planes de Cooperación Local tendrán carácter de Ley y serán aprobados por las Cortes de Castilla y León...”

MOTIVACIÓN: En coherencia con otras enmiendas.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 127

DE SUSTITUCIÓN

A la Disposición Adicional Tercera, 2.

Donde dice “La Junta de Castilla y León, constatada la carencia de población, hará pública mediante Decreto...”, deberá decir: “Las Cortes de Castilla y León, constatada la carencia de población, hará pública mediante Ley...”

MOTIVACIÓN: En coherencia con otras enmiendas que abogan por no dejar exclusivamente en manos del Gobierno autónomo esta materia y por la presencia en todo el proceso de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 128

DE SUPRESIÓN

A la Disposición Adicional Cuarta.

Suprimir todo el punto 1.

MOTIVACIÓN: Estos núcleos o entidades locales menores, independientemente de que en la actualidad radique en ellos la capitalidad del municipio tienen su propio territorio delimitado y su propia población, por lo que tienen derecho a mantener su órgano de gobierno, a la vez que aquellos otros que no tengan constituida una entidad local menor (y en los que, al mismo tiempo, radica la capitalidad del municipio) deben ostentar el mismo derecho, y por los mismos cauces que el resto de núcleos de población, a promover la creación de una entidad local menor.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 129

DE SUPRESIÓN

A la Disposición Adicional Cuarta, 2.

Suprimir todo el punto 2.

MOTIVACIÓN: Estos núcleos de población, entidades locales menores, independientemente de que actualmente radique en ellos la capitalidad del municipio, tienen su propio territorio delimitación y su propia, por lo que tienen derecho a mantener su órgano de gobierno, a la vez que aquellos núcleos de población que no tienen constituida una entidad local menor y en los que, a la vez, radica, la capitalidad del municipio, deben ostentar el mismo derecho, y por los mismos cauces, que el resto de núcleos de población o promover la creación de la entidad local menor.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 130

DE SUSTITUCIÓN

A la Disposición Adicional Quinta.

Donde dice “La Junta de Castilla y León podrá adoptar medidas para el fomento y ayuda para la creación y funcionamiento de agrupaciones de municipios u otras entidades locales para el sostenimiento en común de los puestos de trabajos...”, deberá decir: “La Junta de Castilla y León adoptará medidas para el fomento y ayuda para la creación y funcionamiento de agrupaciones de municipios u otras entidades locales para el sostenimiento en común de los puestos de trabajo...”

MOTIVACIÓN: Necesidad de garantizar los medios necesarios el cumplimiento de los fines propios de las entidades locales.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 131

DE SUSTITUCIÓN

A la Disposición Adicional Sexta.

Donde dice “...que reglamentariamente se determine”, deberá decir: “...que mediante Ley se determine”.

MOTIVACIÓN: Necesidad de no dejar exclusivamente en manos del Ejecutivo regional esta materia y de dotar de mayor presencia en su ordenación al Parlamento regional.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 132

DE SUPRESIÓN

A la Disposición Adicional Séptima.

Suprimir todo el texto.

MOTIVACIÓN: En coherencia con las enmiendas presentadas a los artículos 100º, 101º y 102º.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 133

DE SUSTITUCIÓN

A la Disposición Adicional Octava.

Donde dice “...la Consejería de Presidencia y Administración Territorial presentará para su estudio al Consejo de Provincias un proyecto de relación de materias que puedan ser objeto de transferencia o delegación a las entidades locales”, deberá decir: “...la Junta de Castilla y León presentará para su estudio a las Cortes de Castilla y León un proyecto de relación de materias que puedan ser objeto de transferencia o delegación a las entidades locales”.

MOTIVACIÓN: En coherencia con las enmiendas que rechazan la existencia del referido Consejo de Provincias.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 134

DE SUSTITUCIÓN

A la Disposición Adicional Octava.

Donde dice “En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley...”, deberá decir: “En el plazo de cuatro meses desde la entrada en vigor de esta Ley...”

MOTIVACIÓN: No es preciso un año para preparar para su estudio un proyecto de relación de materias susceptibles de transferencia o delegación.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 135

DE SUSTITUCIÓN

A la Disposición Adicional Undécima.

Donde dice “El plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta Ley, la Junta de Castilla y León a propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración y previo informe del Consejo de Provincias, regulará la cooperación económica con las entidades locales a través del Plan de Cooperación Local”, deberá decir: “En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, las Cortes de Castilla y León regularán la cooperación económica con las entidades locales mediante una Ley que aprueba el Plan de Cooperación local”.

MOTIVACIÓN: No son precisos dos años para proceder a regular la cooperación económica con las entidades locales.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 136

DE SUSTITUCIÓN

A la Disposición Adicional Undécima.

Donde dice “En el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta Ley...”, deberá decir: “En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley...”

MOTIVACIÓN: No es preciso dos años para proceder a la regulación de la cooperación económica con las entidades locales a través de un Plan de Cooperación Local.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 137

DE SUPRESIÓN

A la Disposición Adicional Undécima.

Suprimir la expresión “...y previo informe del Consejo de Provincias...”

MOTIVACIÓN: En coherencia con las enmiendas presentadas en torno a la improcedencia de un llamado Consejo de Provincias, elemento limitativo y de control de la autonomía municipal.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 138

DE ADICIÓN

A las Disposiciones Adicionales.

Añadir una Disposición Adicional nueva, que diga: "Duodécima. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, previa audiencia de la Federación Regional de Municipios y Provincias, la Junta de Castilla y León remitirá a las Cortes de Castilla y León un Proyecto de Ley de Organización Comarcal de Castilla y León.

MOTIVACIÓN: Es una necesidad ineludible legislar cuanto antes sobre esta materia, tomando como base la estructura comarcal.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 139

DE ADICIÓN

A las Disposiciones Adicionales.

Añadir una Disposición Adicional nueva, que diga: "Decimotercera. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, previa audiencia de la Federación Regional de Municipios y Provincias, la Junta de Castilla y León remitirá a las Cortes de Castilla y León un Proyecto de Ley para el establecimiento de la División y Organización Comarcales de Castilla y León y sobre la Elección de Consejos Comarcales".

MOTIVACIÓN: Es una necesidad ineludible legislar cuanto antes sobre esta materia, tomando como base la estructura comarcal.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 140

DE SUPRESIÓN

A las Disposiciones Transitoria Segunda.

Suprimir todo el texto.

MOTIVACIÓN: Resulta innecesario. Ya viene regulada la obligación de suscribir convenios en el artículo 72.2., conforme a otra enmienda presentada.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 141

DE SUPRESIÓN

A la Disposición Transitoria Tercera.

Suprimir todo el texto propuesto.

MOTIVACIÓN: En coherencia con las enmiendas presentadas en torno a la improcedencia de un llamado Consejo de Provincias de la Comunidad Autónoma, elemento limitativo y de control de la autonomía municipal.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León, publicado en el BOCCyL número 111, de 23 de diciembre de 1996.

Enmienda n.º 142

DE ADICIÓN

A la Disposición Final.

Añadir un nuevo párrafo, que diga: “La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación y más conveniente potenciación del patrimonio cultural de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, 6 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, comunica la siguiente CORRECCIÓN DE ERRORES al escrito presentado con el número 1862 de Registro de entrada, relativo a Enmienda número 142 al artículo del Proyecto de Ley de Régimen Local de Castilla y León.

En la Motivación de la Enmienda debe decir escuetamente “Mejor regulación”. El resto no procede, pues se trata de un error informático producido por la introducción de lo que se apunta para la enmienda número 78.

Castillo de Fuensaldaña, 10 de marzo de 1997

EL PORTAVOZ,

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*